



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de noviembre de 1997  
No. 102

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

**SENTENCIA:** Dictada en el expediente TUA/10º.DTO./R)237/94, del poblado de Santiago Tepalcapa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AVISOS JUDICIALES:** 5805, 1436-A1, 261-B1, 5375, 267-B1, 266-B1, 5369, 5380, 1510-A1, 5658, 5669, 1511-A1, 5611, 5613, 5620, 5603, 5610, 5635, 262-B1, 5640, 1529-A1, 5737, 5739, 1531-A1, 1530-A1, 1527-A1, 1528-A1, 1513-A1, 1533-A1, 5738, 5720, 5717, 1524-A1, 5706, 1508-A1, 310-B1, 312-B1, 313-B1, 1496-A1, 5715, 5590, 308-B1, 314-B1, 022-C1, 5759, 5758, 5757, 311-B1, 5707, 5747, 5777, 309-B1 y 5532.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 5670, 5652, 325-B1, 5668, 5735, 5732, 5733, 5734, 5741, 5744, 5745 y 5639.

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**VISTO** para de la resolución en el expediente número **TUA/10º.DTO./R)237/94** relativo a la demanda que presentaron los **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, en contra del señor **RAUL REYES GUTIERREZ**, a quien reclaman la entrega de una superficie aproximada de tres hectáreas, ubicada en el área de las tierras de uso común de la ampliación del ejido dotada al poblado en cuestión en cumplimiento a la resolución de siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 100/96-10; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, los señores **ASCENCION**

**MARTINEZ MORENO** y **FELIX NAVAREZ ARIAS**, presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandan del señor **PAUL REYES GUTIERREZ** las siguientes prestaciones: 1.- La reivindicación de la superficie aproximada de tres hectáreas, ubicada dentro de las inmediaciones del área de uso común de la ampliación dotada al poblado en cuestión, perteneciente al Municipio de Atzacapan de Zaragoza, Estado de México, que se localiza en el paraje conocido como "Anexo Zapolotlán", la cual actualmente ocupa el demandado y diversas personas bajo su tutela; 2.- La desocupación y entrega que deberá hacer el demandado de las construcciones que se encuentran dentro del área que se reclama, con sus frutos y accesiones; 3.- El pago de una indemnización por la cantidad de doscientos mil nuevos pesos, por los daños y perjuicios que han causado por la indebida posesión del terreno y construcciones que se encuentran dentro del área de uso común ejidal del poblado al que representan; 4.- La nulidad y cancelación de todo tipo de contratos que e-

demandado haya realizado sobre las tierras que tiene en posesión de las que se solicitan su reivindicación, con terceras personas y; 5.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que los actores acreditan su personalidad con copias del acta de remoción y nombramiento de autoridades ejidales del poblado en referencia, mismas que exhiben en copia simple; solicitando que durante la primera audiencia que se fija, se les permita presentar copias certificadas para que se coteje con las copias simples presentadas; 2.- Que los actores han ejercitado la presente demanda con las facultades conferidas a los cargos que detentan en términos de lo establecido en los artículos 32, 33, 35, 36, 39 y demás relativos de la nueva Ley Agraria; 3.- Que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante resolución presidencial el poblado al que representan, fue dotado de una superficie de 452-00-00 hectáreas, para ser destinadas a agostadero cerril al diez por ciento laboral; 4.- Que el área de uso común en donde se encuentra la superficie que reclaman está protegida en términos de lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Agraria, es decir, que es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo lo establecido en el artículo 75 del ordenamiento legal invocado, siendo condición indispensable que la Asamblea de Ejidatarios autorice dicha posesión y destino de las tierras, y que como lo manifiestan, las tierras en cuestión son de tipo cerril y de agostadero; tal destino jamás ha sido cambiado o modificado por la Asamblea General de Ejidatarios, con las formalidades establecidas por la ley de la materia, ya que tan solo se concedió en posesión provisional a algunos ejidatarios y campesinos de tierras abjetas, al cultivo con el destino específico de sembrarlas, pues como lo han manifestado el diez por ciento de dicha superficie es laborable y el resto cerril; 5.- Que es el caso que el demandado RAJL REYES QUIJERREZ ha ejercitado actos de dominio sobre las tierras en disputa por mucho tiempo, al principio dando cumplimiento al destino de las tierras, es decir, de sembrarlas y sobre el producto que obtenía, en algunas ocasiones pagaba sus compensaciones al núcleo ejidal, habiéndolo dejado de hacer desde hace tiempo y, no conforme con ello no autorizó a terceros realizar asentamientos humanos, construyendo casas en el área de uso común de su ejido, sin autorización de la Asamblea General de Ejidatarios, y sin que se haya cambiado el destino de la tierra; protegiendo el hoy demandado a los ocupantes de dichas tierras; argumentando que la posesión irregular que tiene le concede el derecho de transmitir la posesión a quien mejor le parezca, obteniendo con ello grandes ganancias económicas, ya que a cada persona que habita en sus terrenos le cobra diversas cantidades de dinero, razón por la cual se reservan el

derecho de denunciarlo ante las autoridades penales competentes con independencia de la presente acción que se intenta; que en cuanto a que el demandado se le concedió permiso para explotar la tierra, es cierto, pero tan solo fue para cultivo y nunca para crear asentamientos irregulares; 6.- Que como lo establece la Ley Agraria, las áreas de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parcelas; como es el presente caso, en que es una zona no parcelada y no ha sido destinada para asentamientos de población; ni tampoco la asamblea ni el núcleo ejidal que representan le han transmitido al demandado su dominio mediante los procedimientos legales; y 7.- Que por otro lado, es pertinente aclarar que durante el procedimiento del presente juicio aclararán plenamente mediante la documental pública correspondiente, que el predio que reclaman es propiedad ejidal de uso común, situación que obedece a que se encuentran tramitando la expedición de certificado correspondiente, por lo que se encuentran imposibilitados para exhibirla en este momento; y que es procedente que se declare nulo todo contrato o acto existente a que el demandado intentara transmitir la posesión de la tierra que se le reclama; y es por ello que ante la negativa fundada del demandado y sus causahabientes de hacerles entrega de bien en disputa en favor de la comunidad ejidal a la que representan, se ven en la necesidad de acudir ante este tribunal. Ofrecen como pruebas, las siguientes: 1.- Copia simple del acta de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el revisor, Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM; 2.- Copia simple del acta de posesión y destino, relativa a la pérdida de derechos agrarios del ejido de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalhapantla, Estado de México, y reconocimiento de los mismos derechos en favor del ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Tlaxián de la misma Entidad Federativa, de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete; y, 3.- Copias certificadas de la primera convocatoria de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la segunda convocatoria de seis de mayo de citación, y del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha doce de mayo del mismo mes y año (foja 01 a 18 bis).

**SEGUNDO.-** Por acta de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro se radica la demanda en comento, bajo el expediente número "JA/10°DTQ/(R)237/94; previniéndose a los demandantes para que aclararan y subsanaran las irregularidades de su escrito de demanda, en el

término de ocho días, siendo los siguientes: PRIMERO.- En los términos de los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria, solamente los tres miembros integrantes del Comisariado Ejidal tienen la representación del ejido y deben actuar conjuntamente en la presentación de sus demandas; y SEGUNDO.- Que deben acompañar documentos certificados que acrediten la personalidad de los promoventes, así como los que constituyen la base de la acción que se intenta. (foja 19). Por escrito de diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA y FORTUATO PEREA PEREA, presidente, secretario y tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, del ejido de Santiago Tepalcates, desahogaron la prevención que se les hizo en el proveído de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro en los siguientes términos: 1.- Que en cuanto al acreditar su personalidad de componentes del Comisariado Ejidal con copias del nombramiento ostentado, es de conocimiento del tribunal que en el expediente 340/93 de nulidad de actos y documentos y en el expediente 335/93, de privación de derechos agrarios, aparecen agregadas copias certificadas de los cargos que ostentan; 2.- Que por lo que hace al hecho de que suscriban todos y cada uno de los componentes del Comisariado Ejidal el escrito de demanda, por medio del presente escrito ratifican el de demanda inicial que suscribieron los presidentes, tanto del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia; 3.- Que nombran como representante común, al señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, para el efecto de que promueva en su representación dentro del presente juicio (foja 20). Al contestar escrito recayó el acuerdo de primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro que tuvo por hechos las manifestaciones de los promoventes, para los efectos legales; por ratificarla la demanda inicial a nombre de todos los miembros integrantes de Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata; por nombrado como representante común al señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, y ordenándose que la Secretaría de Acuerdos proceda a cotejar los documentos con los que acreditan su personalidad, cuya copia certificada obra en el expediente número 340/93 (foja 21). Por escrito de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora complementó su escrito inicial de demanda, con la finalidad de aclarar la ubicación e identificación del predio que reclama al demandado, siendo: Al norte con GREGORIO HERNANDEZ; al sur con HERMILO MARTINEZ; al poniente con DOLORES REYES; y al oriente con FRANCISCO GALCITA, constando de una superficie de tres hectáreas (foja 24).

TERCERO.- Por acuerdo de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por admitida la demanda intentada por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa; ordenándose emplazar al demandado y fijándose como fecha para la audiencia de ley, el día de noviembre del citado año (foja 26). Habiendo sido ratificado el demanda con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 29). Con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dio inicio a la audiencia de ley, la cual se abrió para el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, por no encontrarse el demandado, asistido legalmente por un abogado patrono (foja 32). Por escrito de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la actora exhibió en el expediente número 233/94, en el que figuran con el mismo carácter, el original de la primera convocatoria de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro y del acta de Asamblea de Ejidatarios de veinte de julio del mismo año, para que, previo su cotejo con las copias simples que de las mismas acompaña, se agregue una de ellas al expediente en que se actúa y las demás a diversos expedientes en los que figuran como parte actora también (fojas 36 a 42).

En la diligencia del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la actora ratificó el contenido de su escrito de demanda y exhibió como pruebas documentales, en copias certificadas, las siguientes: 1.- De la resolución de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio de amparo directo administrativo número 257/94; 2.- Del plano del ejido colectivo de las tierras de uso común del poblado Santiago Tepalcates; 3.- De oficio número 4621 de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, conteniendo copia certificada de la resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que concedió dotación por ejido al poblado que nos ocupa; 4.- Del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el asesor, Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ASRAHAM; 5.- Del oficio número 3197 de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, suscrito por el ingeniero ENRIQUE G. GUERRA GALVAN, En legado Agrario en el Estado de México; 6.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de noviembre de mil novecientos veintisiete; 7.- De la constancia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el Delegado Agrario en el Estado de México; 8.- De la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Licenciado ROBERTO PAREDES C. PROSTIETA, Delegado Estatal del

Registro Agrario Nacional, 9.- El plano de parcelamiento de las tierras dotadas al ejido en referencia; 10.- La inspección ocular; 11.- La confesión de cargo del hoy demandado; 12.- La presuncional en su doble aspecto legal y fideicomisario; y 13.- la instrumentar de actuaciones en favor de la parte actora o derecho de aportar pruebas en posteriores si surgieren como supervenientes, teniendo el litigio por ratificada la demanda del actor y por exhibidas las pruebas antes mencionadas (fojas 43 a 107). En la misma diligencia el señor RAUL REYES GUERRERZ, dio contestación a la demanda entablada en su contra, en escrito presentado en esta fecha, siendo en los siguientes términos: En cuanto al capítulo de prestaciones: 1.- Que se niega la acción y derecho de la parte actora para reclamar una reivindicación a favor del terreno ejidal, que supuestamente representa, en virtud de que si bien núcleos la conforman todos los ejidatarios entre los que se encuentra el hoy demandado, y hasta el momento no tiene conocimiento que la Asamblea General de Ejidatarios los facultara para reclamarlo los terrenos que actenta, además de que si bien terreno ya fue materia de parcelamiento con anterioridad como lo demostrará en su momento procesal oportuno, aun más desconoce la personalidad con que se actúan los supuestos representantes del ejido, en virtud de que la personalidad que dicen tener se encuentra viciada y afectada en su origen, la cual deviene de la privación de derechos agrarios a que se encuentran sujetos los citados representantes en el expediente número 335/93, el cual ya fue resuelto por el Tribunal quince de noviembre del año próximo pasado; 2.- Que se niega la acción y derecho para reclamar la desocupación y entrega de las construcciones a que se refiere la actora, por lo expuesto en el punto anterior, además de que el terreno a que actúa ya fue materia de parcelamiento mediante Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que deriva de acta de fecha de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en que se adjudicó el terreno y se le adjudicó, como lo acredita con el acta mencionada que en copia certificada existe, con cuya acta se le entregó la posesión y derechos de la parcela que legalmente se le reclama; y en consecuencia, ya operó la prescripción a que se hace alusión en el artículo 48 de la Ley Agraria; 3.- Que se niega la acción y derecho de los actores para reclamar la indemnización que refieren, por lo anteriormente expuesto, además de que en forma por demás infantil pretenden cobrarle la suma que manifiestan, sin indicar la forma en que llegaron a concluir que esa cantidad es la que debe pagarse, por unos salarios y perjuicios que no existen, por ser tierras que forman parte de su peducio, al haber decidido así la Asamblea General de Ejidatarios de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en

que le fue entregada la parcela que tiene en posesión, la cual tiene valor jurídico de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 4.- Que los actores en forma indebida presuponen algo que no saben si existe, y en el supuesto de que fuera así tendrían que demandar a aquellas personas que tengan relación con el presente juicio; y 5.- Que este rubro no se encuadra dentro del contexto de la Ley Agraria en vigor, ni tampoco dentro del artículo 17 Constitucional, siendo inverosímil la pretensión de la parte actora, quien solamente busca su beneficio personal. En cuanto a la contestación de hechos: El hecho uno, ni se niega ni se afirma, por no ser propio; sin embargo, actora que interiormente al Tribunal dio entrada a la demanda entablada en la demanda tan sólo con copias simples, sin que se haya requerido a los actores para prevenirlos al respecto, para que exhibieran los originales de los documentos que acompañan como base de su acción; el hecho dos, es falso, en virtud de que los supuestos cargos que detentan los promoventes, carecen de validez y eficacia jurídica, ya que no pueden ser comisarios o representantes ejidales, por estar sujetos a juicio relativo de derechos agrarios, como lo establece el artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 36 de la Ley Agraria en vigor; el hecho tres, ni se niega ni se afirma por no ser hecho propio; el hecho cuatro, es inaplicable por parte de la actora los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Agraria, por lo que, de reparto equitativo de los terrenos de uso común, fraccionación y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Agraria, se lleva a cabo el sorteo el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, todo ellos, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios, y como la adjudicación se hizo en términos de las restituciones solicitadas sin intermediación por ser propietarios los citados disponentes, toda vez que en el momento de la Agraria en vigor que invocan, no se le pudo haber introducido alguna a la fecha en que se aprobó el reparto equitativo entre las partes que intervinieron en la asamblea de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, así como la memoria presentada según procedente, además de que se opera la prescripción a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria; el hecho número cinco, es falso, en virtud de que él siempre ha pagado sus cooperaciones al ejido, independientemente de que como ya se dijo, el terreno en litigio le fue concedido mediante parcelamiento económico de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; el hecho número seis, es cierto, ya que el área de uso común constituye el sustento económico del ejido, la cual no queda a disposición, pero como lo menciona, él detenta la posesión y propiedad de las tierras que se le reclaman, mediante Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la cual

tiene valor probatorio pleno, ya que la citada asamblea es la máxima autoridad del ejido y además soberana como lo establecen los artículos 22 y 24 de la Ley Agraria y, no está supeditada a ninguna autoridad por ser autónoma y; el hecho número siete, es falso, por lo fundamentado por los actores en este apartado. Opone como excepciones y defensas: 1.- La que deviene de los artículos 323 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 2.- La de falta de personalidad de los actores, misma que deviene del propio expediente número 335/93, que obra en este tribunal; 3.- La de falta de acción y de derecho de los actores, misma que deviene del propio expediente 335/93, que obra en este tribunal, ya que los actores no pudieron formar parte de la Asamblea General de Ejidatarios y mucho menos ser parte de los órganos de representación; 4.- La de prescripción, toda vez que de acuerdo al acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se le reconoció por la misma derechos como ejidatario e incluso se lo reconoce como ejidatario. Reconviendo, al mismo el demandado de los órganos de representación del ejido en comento: 1.- La nulidad de la convocatoria y asamblea presentada por el actor, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, convocada por la Procuraduría Agraria, en razón de que en primer lugar, no se indica si la asamblea se debió a la negativa de los órganos de representación del ejido a convocar, como lo establece el artículo 24 de la Ley Agraria, infringiendo la suspensión otorgada por el tribunal en el expediente de amparo número 257/94, convocatoria que a todas luces es ilegal, ya que del cuerpo de la misma no se consigna que las personas que concurren a la asamblea tienen sus derechos vigentes o no, lo cual lo deja en estado de suspensión, toda vez que las personas firmantes en el acta son las que se encuentran sujetas a juicio privativo de derechos agrarios en el expediente 335/93, evitando una asamblea que en todas luces es nula de pleno derecho, ya que los ejidatarios legalmente reconocidos no tuvieron conocimiento de la asamblea en cuestión; 2.- Que se decrete la absolutoria en la presente demanda por falta de acción y derecho de los actores, mediante sentencia interlocutoria, situación que deviene del expediente 335/93; 3.- Que se decrete y opere a los actores para que se abstengan de todo acto de molestia que tenga por objeto restringir la posesión y propiedad que detenta sobre la parcela en litigio, por haberse sido otorgada mediante parcelamiento de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por Asamblea General de Ejidatarios y por haber prescrito la acción a su favor, como lo establece el artículo 48 de la Ley Agraria; 4.- Que se confirme el acuerdo de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual se le reconoce

el parcelamiento que detenta sobre los terrenos en litigio; 5.- Que se condene a los actores al pago de daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de la presente demanda, en razón a la misma cantidad que ellos solicitan en su escrito de demanda, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerla valer en la vía correspondiente; y, 6.- Dictar sentencia a su favor con las prestaciones reclamadas y girar oficio al Registro Agrario Nacional para que haga la inscripción correspondiente y se le expida el certificado de derechos agrarios respectivo. Ofrece el demandado como pruebas, las siguientes: 1.- Copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; y copias simples; 2.- Del oficio número 352/89 de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 3.- Del oficio número 136/89 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 5.- De primera convocatoria de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 6.- De acta de no verificativo de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 7.- De segunda convocatoria de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 8.- De repetición de segunda convocatoria de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 9.- Del acta de investigación general de usufructo parcelario ejidal, de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 10.- De la primera convocatoria de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 11.- Del acta de no verificativo de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 12.- De segunda convocatoria de catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 13.- La confesional a cargo de la parte actora; 14.- Su testimonio; y 15.- La pericial en materia de topografía. Teniendo el tribunal por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos de escrito exhibido por el demandado en dicha diligencia; por hechos valer las excepciones y defensas que se señalan; por ofrecidas las pruebas documentales que se acompañan al escrito de contestación y demás probanzas; y por formulada la demanda reconventional en los términos del artículo 182 de la Ley Agraria, de la cual se le corrió traslado a la parte actora, quien se reservó para dar contestación a la misma; en la citada diligencia, el tribunal acordó girar oficio a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que remita copias certificadas de los actas de asambleas de fechas, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, fijando como fecha para la continuación de la diligencia, el día de abril de mil novecientos noventa y cinco (fojas 43 a 138). Por acuerdo de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó a la Secretaría de Acuerdos verificar dentro del expediente número 335/93, radicado en este tribunal, obran los documentos que le

fueron solicitados a la Delegación Agraria en el Estado de México, para que, en caso de reaparecer en dicho expediente, se certifique copia de su original y se agregue a los presentes autos (foja 142). Obra en el expediente, copia certificada del acta de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que fue tomada de su original que obra en el expediente número 335/94 (fojas 145 a 154).

**CUARTO.** En diligencia de tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, la actora dio contestación a la demanda reconvenzional, en los siguientes términos: "En cuanto a la prestación marcada con el numeral uno, ésta se niega en todas y cada una de sus partes por carecer de veracidad, ya que como se ha acreditado en el principal, los expedientes que refiere su contraparte fueron resueltos oportunamente y las ejecutorias se encuentran en los archivos de este tribunal, y en caso necesario, solicitan se trujan a la vista del concedor, para que surtan los efectos legales del caso; se aclara que no puede demandar la nulidad de convocatoria de asamblea que refiere, en virtud de no ser integrantes del núcleo agrario y por tanto, carecen de personalidad para ello ya que es facultad única de ejidatarios tal situación cuando se trata de nombramiento de autoridades internas. En relación a la prestación dos, se niega por ser falsa, ya que como lo dije antes, el expediente 335/92, fue resuelto con antelación a esta audiencia insistiendo a traer a la vista del concedor para fortalecer este hecho. En relación a punto tercero, se adhieren al pedimento, siempre y cuando sea extensiva a su contra parte y no se permita por ningún motivo transmitir la posesión en conflicto a terceros, hasta en tanto no se termine el presente juicio. En cuanto a la prestación cuatro, ésta se niega en todas y cada una de sus partes en términos de que el reconvenzional establece claramente que el acta de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve se deriva de la realizada el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y de ésta existe resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, en el sentido de la negación de lo que se reclama a reconocer y al tratarse de un hecho juzgado, carece de fundamentación para volver hacerlo; esta situación se desprenderá de la documental que fue recurrida a la Delegación Agraria por este H. Tribunal. En relación a los numerales cinco y seis, éstos se niegan por lo antes mencionado en los puntos que anteceden, aunado a que la prescripción que acude al reconvenzionalista es infundada en contra posición a lo contemplado por el artículo 75 en relación con el 44; al 48 de la nueva Ley Agraria y al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que el término para prescripción deberá ser computado a partir de la creación de la nueva ley, es decir desde febrero de mil

novecientos noventa y dos, y el mismo resolutorio y criterio que ha sido comunicado a los tribunales para los efectos legales del caso. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el reconvenzionalista, se objetan los documentos en cuanto a sus alcances probatorios y veros que pretendo darles por lo mencionado y acreditado en el presente expediente y en los otros que se ha solicitado se trujan a la vista al momento de dictar la resolución respectiva. En relación a la pericial en materia de topografía, designo como parte topógrafo a que proporcione la Delegación Agraria en la entidad. Ofrece como pruebas todos y cada uno de los documentos que se ofrecieron en el juicio principal, en especial la confesional a cargo de los actores en esta parte reconvenzional que se desahogará en forma verbal cuando así lo designe el tribunal; la instrumental de actuaciones; la presuncional; legal y humana en todo aquello que favorezca a sus intereses; ofreciendo también las documentales públicas, constituidas en todo lo actuado en el expediente 335/92 y en el juicio de garantías 257/94, que obran en los archivos de este tribunal. Acreditando el tribunal tener por contestada por el actor la demanda reconvenzional, en los términos que anteceden, por ofrecidas las pruebas documentales que acompañó a su escrito inicial de demanda, así como las ofrecidas en la diligencia y por objetadas las pruebas documentales ofrecidas por el reconvenzionalista; y señalando como fecha para la continuación de la diligencia, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco (fojas 155 a 157). En la continuación de la diligencia de fecha antes mencionada, se fijó la litis en el presente juicio por el tribunal; y se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; y se procedió al desahogo de la confesional ofrecida por la actora, a cargo del señor RAUL RIVERA GUTIERREZ. Por su parte, el demandado manifestó al pedirse el desahogo de la confesional a cargo de los integrantes de Comisariado Ejidal, que en virtud de que la litis en el presente juicio, contiene las mismas prestaciones que los demás juicios instaurados por la actora en diversos expedientes que obran en este juzgado, solicito que, por economía procesal, se agreguen copias certificadas de dicha confesional del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, al expediente en que se actúa, la cual obra en el expediente 235/94. Instándose por otra parte de la prueba pericial ofrecida, a su entera beneplacencia; procediéndose asimismo al desahogo de la juratoria a cargo de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES y JESUS REYES OLMO, ofrecida por la parte demandado; fijando el tribunal como fecha para el desahogo de la diligencia de inspección ocular ofrecida por la parte actora, el quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y la misma fecha para la prosecución de la citada diligencia (fojas 158 a 171). Por escrito de ocho de agosto de mil

novecientos noventa y cinco, el abogado patrono de la parte demandada en el expediente número 243/94, exhibió copias certificadas de las actas de asamblea de fechas veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y uno y veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y copias simples de las mismas, para que éstas últimas previo cotejo y compulsación de las certificadas se certifiquen y se agreguen, entre otros al expediente en que se actúa, así como copias certificadas de los siguientes documentos anexos a las mismas: Del oficio número 352/89 de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve; del oficio 136/89 de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; del oficio de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, de la primera convocatoria de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, del acta de no verificativo de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; de la repetición de segunda convocatoria de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; de la primera convocatoria de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve; del acta de no verificativo de catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve; de la repetición de la segunda convocatoria de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 173 a 181).

Con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se llevó a cabo la inspección ocular en el predio materia de litis (foja 202) en la diligencia de la fecha antes mencionada, la parte actora exhibió diversos documentos, que fueron tomados de las copia certificadas de las mismas, que corren agregadas al expediente número IUA/10-DIO/(R)225/94, que se tramita en esta tribuna, mismas que fueron certificadas por el Secretario de Acuerdos, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para ser agregadas al expediente en que se actúa, sendo las siguientes: 1.- Del informe de campo de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVARRO; 2.- Del oficio 12037 de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, suscrito por el Secretario General del Departamento Agrario; 3.- Del oficio de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, relativa al estudio de la localización de las ampliaciones de ejido concedidas a diversos poblados, dentro de los cuales se encuentra el que es objeto de presente estudio; 4.- Del término complementario de diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, rendido por el Ingeniero AQUILLES RIVERA PAZ; 5.- De resolución presidencial de la ampliación de ejido, otorgada al poblado en comento; 6.- De la lista de individuos con derechos a parcela del poblado de referencia; 7.- Del oficio 107775 de veintuno de octubre de mil

novecientos cincuenta y dos, suscrito por el Licenciado MIGUEL GALICIA; 8.- Del oficio 4888 de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, suscrito por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ B.; 9.- Del oficio 236 de once de julio de mil novecientos cincuenta y tres, suscrito por el jefe de zona, señor LORENZO JUAREZ R.; 10.- Del oficio 0157 de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, suscrito por el Delegado del Departamento Agrario en el Eje de México; 11.- Del oficio 0158 de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el referido Delegado Agrario; 12.- Del oficio 1986 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de México; 13.- Del Diario Oficial de la Federación de dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho; 14.- Del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el revisor Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM; 15.- De los oficios 664766 y 664765 de la vieja guardia agrarista de México; 16.- Del escrito de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; 17.- Del oficio de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Director Jurídico y Consultivo del Gobierno de Estado de México; 18.- Del oficio 0708 de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres; 19.- De la opinión de la Comisión Agraria Mixta de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; 20.- Del censo de fecha veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; 21.- Del escrito de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa; 22.- Del oficio 274 de veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado; 23.- De convenio celebrado entre los ejidatarios de poblado en referencia con los campesinos de la ampliación de ejido concedida con el nombre de Emiliano Zapata; 24.- Del plano de permuta de terrenos ejidales, entre los pueblitos de Cuauhtlan, Municipio de Tultitlán; 25.- Del plano de fraccionamiento del ejido definitivo del poblado Santiago Topotitlan; 26.- Del plano de la afectación de ejido al poblado en comento; 27.- Del plano del ejido del poblado Santiago Topotitlan (fojas 203 a 226).

Por escrito de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la parte demandada presentó sus alegatos (foja 329); y, en la continuación de la audiencia de ley de veinticuatro de octubre de mencionado año, fueron ratificados por la misma, en términos del mismo escrito, acordando el tribunal, a petición de la parte demandada, concederle un término de cinco días para presentar por escrito sus respectivos alegatos; y,

reservándose de dictar la sentencia correspondiente, una vez vencido el precitado término (foja 340).

**QUINTO.-** Este tribunal por sentencia de cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente que nos ocupa, resolvió: Declarar procedente la demanda interpuesta por los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; condenar al señor RAUL REYES GUTIERREZ, a entregar al ejido en referencia, por conducto del Comisariado Ejidal la superficie de tres hectáreas de uso común, inutilizadas en autos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la notificación de dicha resolución; y absolver a la parte actora de las prestaciones que se le reclamaron en la acción reconventional ejercitada por el señor RAUL REYES GUTIERREZ (fojas 242 a 304).

Inconforme con la sentencia de cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el señor RAUL REYES GUTIERREZ, por escrito de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, interpuso recurso de revisión, al cual recayó el acuerdo de veinticinco de enero del mismo año, que desechó dicho recurso, por no encontrarse el presente caso dentro de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria y fracciones I, II y III; y del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (fojas 318 a 329). En contra del acuerdo mencionado con antelación, el señor RAUL REYES GUTIERREZ, interpuso juicio de amparo y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, por ejecutoria de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, dictada en el amparo directo número 182/96, resolvió: otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el acuerdo recurrido, y en su lugar dicte otro en el que se admita el recurso de revisión interpuesto por el quejoso (fojas 369 a 372).

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada con antelación, por interlocutoria de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis se dejó insubsistente el acuerdo de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, y se ordenó dictar otro en el que se admita el recurso de revisión interpuesto por RAUL REYES GUTIERREZ ( foja 371); acuerdo que fue dictado el veintitrés de mayo del precitado año, en términos de la interlocutoria en referencia (foja 376).

Admitido que fue el recurso de revisión de que se trata por acuerdo de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario quien conoció del mismo, por resolución de siete de agosto del citado año, pronunciada en el

recurso de revisión número 100/96-10, resolvió: "PRIMERO.- Por considerarse que se fijó erróneamente la litis por el Tribunal Unitario A quo, con fundamento en los artículos 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 164 y 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 18 fracciones V y VI de los Tribunales Agrarios, se revoca la sentencia recurrida, a efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez emita nueva resolución en la que fije correctamente la litis, resolviendo en consecuencia conforme a derecho...". Para dictar su resolución, el tribunal Ad quem se basó en las siguientes consideraciones: "... De lo que se concluye que el demandado aduce tener derechos ejidales, habiendo entrado en posesión del inmueble en litigio con autorización de la asamblea de ejidatarios, no de propia autoridad, ni contra derecho y que por tanto con su posesión no pretende sustraer el predio que detenta del régimen ejidal que lo regula, sino adquirir derechos agrarios respecto del mismo, infiriéndose de lo anterior que en el caso no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 de la Ley Agraria que establece que: 'Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes', que se refiere a la acción restitutoria ya que para la procedencia de la citada acción se deben reunir los siguientes requisitos: que el núcleo demuestre ser propietario de las tierras, que tuvo la posesión y que fue privado de ella sin ningún derecho por parte del demandado, y que éste ostente la superficie que posee como de su propiedad, es decir que pretenda lo que en el caso no acontece porque el demandado la ha poseído con el ánimo de adquirir derechos ejidales, por tanto, se trata de una controversia de tenencia de tierras ejidales, por lo que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, debe estimarse que en el caso no fue fijada correctamente la litis por el a quo, ya que el juicio natural se encuentra dentro de los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que son del tenor siguiente: 'V. De los conflictos relacionados con la tenencia las tierras ejidales y comunales; VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población'. Sin que al caso sea aplicable la fracción II de citado artículo 18, ya que la controversia se centra en el conflicto entre un núcleo de población y un poseionario que alega derechos concedidos en Asamblea General de Ejidatarios de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 164 de la Ley Agraria, lo procedente es revocar la sentencia recurrida para el efecto de que se fije



adecuadamente la litis por el Tribunal Unitario a quo y sea resuelta conforme a derecho; motivo por el cual se hace innecesario entrar al estudio de los agravios planteados por el recurrente. Por otra parte, no debe pasar inadvertido para el Tribunal Unitario Agrario recurrido, que si bien, por acta de asamblea celebrada el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se decretó revocar todo acto efectuado en asamblea general de ejidatarios de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, donde se llevó a cabo el parcelamiento económico y la adjudicación de 120 (ciento veinte) parcelas, también lo es, que la Asamblea General de Ejidatarios no puede revocar sus propios acuerdos, aún siendo el órgano máximo del núcleo ejidal; de lo contrario se violarían los principios de seguridad jurídica y de tenencia de la tierra, que prevalecen en la materia agraria; por ende, el magistrado recurrido debe atenerse al resolver lo que en derecho proceda, conforme lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, que dispone que las sentencias que emitan los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, en conciencia y apreciando los hechos, sin dejar de salvaguardar los principios antes citados.

**CUARTO.-** En razón de lo antes considerado y por resultar procedente el recurso de revisión planteado por el demandado por las razones que se aducen en el considerando que antecede deberá revocarse la sentencia recurrida para el efecto de que el Tribunal Unitario a quo emita nueva resolución en la que fije correctamente la litis." (fojas 391 a 435).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria en vigor; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** En el presente juicio, la parte demandada señor RAUL REYES GUTIERREZ fue debida y legalmente emplazada para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que obra en autos a foja 25.

**TERCERO.-** La litis en el presente caso se constriñe en determinar, en términos de lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, si procede o no la desocupación y entrega de una superficie aproximada de tres hectáreas de tierras de uso común que los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, demandan del señor RAUL REYES GUTIERREZ, así como el pago de una indemnización de doscientos mil nuevos pesos y el pago de gastos y costas que origine el juicio; o, si procede declarar la nulidad de las convocatorias lanzadas por la Procuraduría Agraria y de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en que dieron origen, así como aperebrir a la parte actora para que se abstenga de restringir o molestar al señor RAUL REYES GUTIERREZ en la posesión que detenta sobre la superficie en cuestión y el pago de daños y perjuicios, que a citada persona demanda de la actora en su acción reconvenzional.

**CUARTO.-** De las pruebas aportadas por la parte actora, miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, para acreditar su acción, así como sus excepciones y defensas en la acción reconvenzional ejercitada en su contra por la parte demandada, se hace el análisis y estimación de las siguientes: Con la confesional del señor RAUL REYES GUTIERREZ, a la que se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita, que el absolvente acepta: Que carece de título o certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario; lo poblado en referencia; que tiene en posesión una superficie de tres hectáreas de tierras de uso común de la ampliación del ejido del poblado Santiago Tepalcapa, de la que se hizo el parcelamiento en asamblea de año de mil novecientos sesenta y uno, que las tierras que tiene en posesión le fueron otorgadas en la citada asamblea para cultivarlas, lo que ha venido haciendo con la siembra de maíz, hasta la fecha; que ha cubierto cooperaciones y aportaciones desde el año de mil novecientos sesenta y nueve, hasta el año de mil novecientos ochenta y nueve, en que empezó el conflicto; que las tierras en cuestión le fueron otorgadas para cultivarlas como tierras abiertas al cultivo; desoyéndose tales afirmaciones de las respuestas que dió el absolvente a posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. Con la inspección ocular que se desahogó el día de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por personal de este tribunal a la

cual se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita: Que el predio en litigio se ubica en la ampliación del ejido del poblado de que se trata, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que dicho predio consta de tres hectáreas aproximadamente; sus medidas y colindancias que son: Al norte 30.00 metros, con terrenos expropiados al ejido; al sur 220.00 metros, con HERMILO MARTINEZ; al oriente 253.00 metros, con terrenos expropiados al ejido; y al ponente 120.00 metros, con terrenos expropiados al ejido; que la mitad del predio en litigio se encuentra cultivado de frijol; que alrededor del mismo existen construcciones como casa habitación, que forman parte de la Colonia Emiliano Zapata y, que en el terreno en conflicto no existen construcciones, desordenándose tales datos del acta que se levantó en dicha diligencia, a la que se agregaron copias simples de diversa documentación en 125 fojas, presentadas por la parte actora, para que se cotejaran con las que obran en el expediente 275/94, y se certifiquen para ser agregadas al expediente en que se actúa. En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes probanzas: A la primera convocatoria, lanzada por la Procuraduría Agraria, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita que en la citada fecha se convocó a Asamblea General de Ejidatarios que tendría verificativo el seis de mayo del mismo año, en la que se tratarían entre otros asuntos, los relativos a la remoción y elección de los nuevos órganos de representación del ejido del poblado de que se trata. A la segunda convocatoria de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita que en dicha fecha, el citado órgano desconcentrado lanzó la convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios a celebrarse el catorce de mayo del citado año, en la que se trataría lo relativo a la elección de los nuevos representantes del ejido. El acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita, que en la citada fecha resultaron electos los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSÉ REYES MELIA y VICIOR GARCIA JIMENEZ, como presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal, y los señores FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MONTIEL GARCIA y FORTUNATO PEREA PEREA, como presidente, secretario y segundo secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México. A la primera convocatoria de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita que

por medio de la misma se convocó a Asamblea General de Ejidatarios que tendría verificativo el treinta de julio del mismo año. El acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se acredita, que, entre otros asuntos, los asambleístas acordaron en dicha fecha que se continuara con el trámite iniciado en contra de todos y cada uno de los poseedores de tierra de uso común, autorizando a los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión, para que, como apoderados y representantes de la asamblea, firmen demandas y tramiten los juicios necesarios para obtener la devolución de las tierras de uso común, incluyendo a ejidatarios titulares, asociaciones civiles, vecindados y en general a cualquier poseedor que no hubiese a comparecer ante la asamblea para convenir en cuanto a sus posesiones de tierras de uso común; acordando asimismo, cancelar el acta de fecha veintifés de mayo de mil novecientos setenta y uno, dejando sin efecto el parcelamiento provisional que contiene la misma, por convenir a los intereses de la comunidad, ya que se trata de tierras de uso común, cuyo origen y destino no se ha cambiado, dando de igual modo por cancelados todos los acuerdos, contratos o convenios firmados con anterioridad a la presente acta, que tiendan a otorgar posesiones en sus áreas de uso común, autorizadas por los Comisariados Ejidales anteriores. El plano del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, con el que se acredita, que conforme al mismo se hizo la lotización de los terrenos concedidos al mencionado poblado en ampliación por resolución presidencial de veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con una superficie de 852-00-00 hectáreas, las cuales le habían sido concedidas en concesión al poblado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Huehuetlán, Estado de México, quien se refusó a aceptarlas. El acta de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con el que se acredita la información que dicho órgano de representación proporciona al Delegado Agrario en el Estado de México, de los resultados de la Asamblea General Extraordinaria, en relación con los ejidatarios que usufructúan una superficie de 452-00-00 hectáreas que les fueron concedidas por resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Con el censo de fecha veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se acredita que en el mismo figura un número total de ciento ochenta y nueve ejidatarios del poblado de que se trata que sirvió de base para hacer la asignación de parcelas de acuerdo con el orden de preferencia que establece la fracción I del artículo 153 del Código Agrario. Con el escrito de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos

ochenta y cuatro, signado por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, se acredita el planteamiento que hacen dichos órganos de representación del ejido, a Delegado Agrario en el Estado, para que se resolviera el problema relativo a la queja del señor JERONIMO MONTOYA, quien manifiesta se le quiere despojar o reducir su superficie de dotación amparada con el certificado número 40592. El plano de permuta de terrenos ejidales entre el poblado de Cuauhtlán, Municipio del mismo nombre, y del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tullitlán, Estado de México, con el que se acredita que conforme al mismo se ejecutó dicha permuta de las superficies de 391-00-00 y 104-80-00 hectáreas, respectivamente, de conformidad con la resolución presidencial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, plano que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El plano de fraccionamiento del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, con el que se acredita, que conforme al mismo se hizo la distribución de la superficie de 221-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas en dotación al ejido, al poblado en comento, por resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis. La copia certificada del plano del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, se acredita el fraccionamiento que conforme al mismo se hizo de la superficie de 221-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al mencionado poblado, por concepto de dotación de ejido, por resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis. Se les da valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las siguientes documentales: La copia certificada de la ejecutoria de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro dictada en el amparo directo número 257/94, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento, en contra de la resolución de dicho mes de enero del citado año, pronunciada por Tribunal en el expediente número 340/94, que declara nulos los documentos consistentes en la primera convocatoria de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el acta de noventa y cinco de octubre del mismo año, de la segunda convocatoria de ocho de octubre del mismo mes y año citada, y del acta de asamblea de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en que resultaron electos los promovientes AGUSTIN MARTINEZ REYES, MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ, MAXIMINO REYES DOMINGUEZ, MAGDALENO MARTINEZ GUTERREZ, FIDEL REYES

MONTOYA, ALFREDO HERIB ESTRADA, ERNESTO LEON CORNEJO, JERONIMO MONTOYA RODRIGUEZ, ANGEL HERIB ESTRADA, JOSE URIBE GUERRERIZ, ALVARO LEON CORNEJO y ANTONIO URIBE ESTRADA, como miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, propietarios y copropietarios respectivamente de poblado en referencia, toda vez que en la misma se declara que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Fiscal y Administrativa del Segundo Circuito, al resolver en dicha fecha en el juicio de amparo de que se trata, lo resolvió. Con el dictamen número 004621 de ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que el Director General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, licenciado LEONARDO RIVEROS FRACOSO, por medio del mismo remite al señor ASCENCION MARTINEZ MORTINE, presidente del Comisariado Ejidal del multicitado poblado, copias certificadas de las resoluciones que otorgaron dotación y amparación de ejido a dicho poblado. Con la copia certificada de la resolución presidencial de fecha nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, se acredita la superficie que de 221-00-00 hectáreas le fueron concedidas al poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tullitlán, hoy Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, por concepto de dotación de ejido, para ser explotada en común por dicho poblado. Con la copia certificada del acta de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, signado por el revisor Ingeniero "B" EDUARDO PEREZ ABRAHAM, se acredita el informe que el citado signatario proporciona al entonces Delegado del Departamento Agrario, de los resultados de la revisión de expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayuca, sobre una superficie de 452-00-00 hectáreas de agostadero comunal que se negaron a aceptar y, el reconocimiento de estos derechos sobre la dicha superficie en favor del poblado Santiago Tepalcapa. Con la copia certificada del oficio número 3127 de mayo de mayo de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita el acuse de recibo que hace dicho funcionario al titular de la citada dependencia, de la copia heográfica del plano de dotación definitiva al poblado en comento, solicitándole asimismo, el plano relativo a la ejecución de resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró perdidos los derechos agrarios adquiridos, por concesión por el poblado San Bartolo Tenayuca, respecto de la superficie de 452-00-00 hectáreas y el reconocimiento de los derechos sobre dicha superficie a favor del poblado que nos ocupa. Con la copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de noviembre

de mil novecientos veintiséis, en razón de que con la misma se acredita la publicación que en la citada fecha se hizo de la resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, que otorgó al poblado de Santiago Tepalcapa, una superficie total de 221-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por el citado poblado. Con la constancia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que dicho funcionario hace constar según antecedentes que obran en el archivo de la delegación a su cargo, que con fecha seis de mayo del precitado año, se llevó a cabo la elección de los órganos de representación del ejido de que se trata, habiendo resultado electo como presidente propietario del Comisariado Ejidal, el señor ASCENCION MARTINEZ MORENO. Con la copia certificada de la constancia en registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, se acredita que en el citado Órgano Desconcentrado se encuentra registrado en calidad de ejidatario del poblado en referencia el señor ASCENCION MARTINEZ, con el título número 40520 que ampara la parcela número dieciséis. Con las copias certificadas de la siguiente documentación: Con el acta de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVARRO, se acredita el informe que rinde el signatario, al Delegado Agrario en el Estado de México, de los trabajos de deslinde que ejecutó en relación con las tierras otorgadas en ampliación de ejido al poblado en referencia, por resolución presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. Con el acta de fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, ampara la comisión que le confiere dicho signatario, al señor FELIX V. GUERRERO, perito agrario, para que se trasladara al poblado que nos ocupa, a efecto de llevar a cabo una verificación de los trabajos de depuración censal. Con el acta de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, se acredita que en esta fecha se reunieron los representantes del poblado en referencia con los de otros poblados y diversas autoridades, con el objeto de estudiar de la mejor manera la localización de las ampliaciones de ejido, concedidas a los poblados o los que representan. Con el informe de fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el Ingeniero AQUILES RIVERA PAZ, se acredita el informe que rinde el signatario como complemento del diverso informe rendido por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES, quien ejecutó el deslinde de las tierras concedidas en ampliación al poblado que nos ocupa, por resolución Presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Con la resolución presidencial de ampliación de ejido, relativo al referido poblado, se acredita la superficie que de 104-80-00 hectáreas de temporal le fueron otorgadas por tal concepto. Con el oficio número 107775 de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, suscrito por el Licenciado MIGUEL GATICA, Director de la oficina de resoluciones presidenciales del Departamento Agrario, se acredita la solicitud que dicho profesional hace al Delegado Agrario del Departamento en el Estado de México, para que le remita el plano de ejecución relativo a la ampliación de ejido, concedida al multicitado poblado. Con el Oficio número 1888 de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, firmado por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ BACA, Delegado del Departamento Agrario, se acredita la remisión que el signatario hace al Jefe del Departamento Agrario, Dirección de Derechos Agrarios, de la documentación levantada por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVA, con motivo de deslinde de la ampliación definitiva concedida al poblado Santiago Tepalcapa. Con el oficio número 236 de siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, suscrito por el señor LORENZO JUAREZ, Jefe de Zona de Organización Agraria Ejidal del Departamento Agrario, se acredita la remisión que hace el Delegado de la citada dependencia del recibo de la heliográfica del plano aprobado de la ampliación de ejido del referido poblado. Con el oficio número 0157 de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, firmado por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ BACA, Delegado del Departamento Agrario en el Estado de México, se acredita el acuse de recibo de las autoridades ejidales del poblado en cuestión, que dicho funcionario remite al Jefe del Departamento Agrario por la entrega de la copia heliográfica del plano de la ampliación de ejido concedida al poblado en referencia. Con el oficio 0158 de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado el acuse de recibo que hace el Ingeniero AQUILES RIVERA PAZ, de la documentación de los trabajos ejecutados por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVA, relativos a deslinde de la ampliación de ejido concedida al poblado Santiago Tepalcapa. Con el oficio número 1986 de ocho de marzo de mil novecientos los ochenta y ocho, firmado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita el orden que da dicho signatario al Jefe la Promotoría Agraria número doce, para que comisione personal a su cargo que lleve a cabo una inspección ocular en el lugar denominado Tepalcapa del ejido del poblado de que se trata, en donde se han establecido asentamientos humanos irregulares, a fin de determinar si se encuentran dentro de terrenos ejidales correspondientes a unidades de dotación o a terrenos de uso común. Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de agosto de mil novecientos

treinta y ocho, se acredita la publicación que se hizo en la citada fecha de la resolución presidencial de julio del mismo año, que concedió al poblado Santiago Tepalcapa por concepto de amolación de ejido una superficie total de 104-80-00 hectáreas. Con el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco, se acredita la publicación que se hizo en la mencionada fecha de la resolución presidencial de veintidós de julio del citado año, que otorgó ampliación de ejido a poblado en referencia, con una superficie total de 104-80-00 hectáreas. Con el oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, signado por el Ingeniero "B" EDUARDO JOSÉ ABRAM, se acredita la información que dicho Comisario preparó para el entonces Delegado del Departamento Agrario en el Estado, hoy Secretario de la Reforma Agraria del resultado de la revisión del expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis, que ordenó adjudicar al poblado en referencia la superficie de 452-00-00 hectáreas de mil novecientos hectáreas que se habían otorgado por concesión al poblado San Bartolo Tenayuca, quien se negó ha aceptarlas con el oficio de fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete, signado por el Director Jurídico y Consultivo del Gobierno del Estado de México, licenciado JUAN CARLOS CORTEZ, se cursó la remisión que el signatario hace al Director de la Agraria en la citada entidad federativa, del número de oficio 6721 y escrito del presidente de la junta municipal agraria mexicana, por instrucciones del Gobernador del Estado, por ser de su competencia. Con la Comisión de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro se acredita que con motivo de la investigación general de usurero parcelario ejidal, se trató a dicho en el ejido en referencia, dicho Ciudad Juárez terminó su gestión en el expediente 80/974, que se formó con motivo de lo mismo, siendo en el fondo de que se hizo como se refiere de marzo la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se mencionan en la misma, por lo que las nuevas adjudicaciones y reconocimiento de derechos agrarios a favor de diversos campesinos que obtienen tierras a cultivo dentro de los cuales se encuentra comprendido el hoy demandado señor RAUL REYES GUTIERREZ, respecto del cual la Asamblea General de Ejidatarios de veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno solicitó el reconocimiento de derechos agrarios. Con el oficio número 274 de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comunicación por el signatario, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, para que se mantengan las cosas en el estado en que se

encontraron en relación con el ejidatario JERONIMO MONTOYA, quien se niega que dichos ejidatarios de representación del ejido pretenden reducir su parcela que se compone de tres hectáreas, amparadas con el certificado número 40592. Con el expediente número 335/93 que obra en esta tribuna y que se tiene a la vista, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, que la Comisión Agraria Mixta inició a petición de la asamblea general de ejidatarios, en contra de diversos ejidatario del poblado en referencia, en virtud de que con el mismo se acredita: Que la Comisión Agraria Mixta remitió el expediente número 335/93; que el trámite de dicho expediente quedó suspendido, hasta en tanto no se resolviera el expediente 13189, de nulidad de actos y documentos; que el señor ASCENCIÓN MARTINEZ MORENO, en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, por escrito presentado el dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, acatando la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, por escrito presentado el dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, acatando la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, máximo órgano del ejido, a nombre de la asamblea y del poblado, se desistió a su entero perjuicio de toda acción intentada en el expediente de privación de derechos agrarios en comento; que posteriormente el citado presidente del Comisariado Ejidal, por escrito de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de marzo del mencionado año, los asambleístas acordaron desistirse de toda acción intentada en contra de todos y cada uno de los ejidatarios demandados en el expediente 335/93, a su entero perjuicio, para dar por concluido definitivamente dicho juicio, renunciando los derechos ejidales que tenían los demandados en el expediente y ratificando sus derechos sin restricción alguna como consta en el acto original que de dicha asamblea operó el citado escrito; que tal petición quedó pendiente de acordar, en virtud de que la resolución de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro que se dio en el expediente número 340/93, de nulidad de actos y documentos, específicamente del acto de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en que resultaron electos los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES, MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ, MAXIMINO REYES DOMINGUEZ, MAGDALENO MARTINEZ GUTIERREZ, EDIL REYES MONTOYA, ALFREDO URIBE ESTRADA, ERNESTO LEON CORNEJO, JERONIMO MONTOYA RODRIGUEZ, ANGEL URIBE ESTRADA, JOSE URIBE GUTIERREZ, ALVARO LEON CORNEJO y ANTONIO URIBE ESTRADA, como miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, propietarios y suplentes del poblado Santiago Tepalcapa,

Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovido por los actuales Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, fue recurrido mediante el juicio de amparo directo número 257/94, en el cual se concedió la suspensión de la ejecución del acto reclamado para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, por ejecutoria de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el amparo 257/94, resolvió sobreseer, con lo que quedó firme la sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por este tribunal en el expediente 340/93; y, que en consideración y con fundamento en lo anteriormente expuesto, este tribunal por sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el expediente 335/93, resolvió: "PRIMERO.- Tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento; SEGUNDO.- Se declara que ha operado la caducidad del proceso en dicho juicio, por desistimiento de la parte actora; TERCERO.- Devuélvanse a las partes los documentos que exhibieron en este juicio; y QUINTO.- Se da por terminado el presente juicio". En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se les da eficacia jurídica, por tratarse de simples fotocopias, carentes de certificación por autoridad competente, a las siguientes documentales: El oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el revisor Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM, por medio del cual informa dicho signatario al delegado del entonces Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, del resultado de la revisión del expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la otorgada de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayuca, Municipio Tlalhepantla, Estado de México, respecto de una superficie de 452-00-00 hectáreas y el reconocimiento de los derechos sobre dicha superficie en favor del poblado Santiago Tepicacapa, Municipio Tultitlán, de la misma entidad federativa; El oficio de posesión y deslinde de quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayuca, sobre la superficie de 452-00-00 hectáreas, y el reconocimiento de los derechos de la misma, en favor del poblado en referencia.

**QUINTO.-** De las pruebas aportadas por el demandado, señor RAUL PEDRO GUTIERREZ, para acreditar sus excepciones y defensas, así como su acción reconvenzional, se hace el análisis y estimación de las siguientes: A la confesional del señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, presidente del

Comisariado Ejidal, que se exhibió en la diligencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente número TUA/10710/1R/235/94 y que el demandado al considerar que la litis en el presente juicio versa sobre las mismas prestaciones del acto mencionado, por economía procesal solicitó se agregara copia certificada del acto que contiene dicha prueba de la citada persona, que obra en el expediente referido y se legen y se reproduzcan las posiciones y respuestas del absolvente en el presente caso; prueba a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que el absolvente acepta: Que los terrenos materia de presente juicio fueron parcelados económicamente en el año de mil novecientos setenta y uno, pero que la Comisión Agraria Mixta no lo aprobó porque no llenaba los requisitos de ley; que en la citada fecha la Asamblea General de Ejidatarios no otorgó la posesión y adjudicación de los terrenos en favor del demandado, pero que la Comisión Agraria Mixta no lo aprobó por no llenar los requisitos legales; que en la asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve lo reconoció al demandado el carácter de ejidatario sobre el terreno materia del presente juicio; pero que el acto no lo firmaron la mayoría de los ejidatarios ni las autoridades terrenales del ejido, y, que la autoridad máxima del ejido es la Asamblea General de Ejidatarios; desprendiéndose de las afirmaciones de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de la fecha antes mencionada. De la confesional de los señores JUAN REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, secretario y tesorerero del Comisariado Ejidal, en la diligencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco del expediente TUA/10710/1R/235/94, el demandado se desistió a su entero perjuicio, al como de la confesional de los integrantes del Consejo de Vigilancia en la misma diligencia. A la testimonial de los señores ADOLFO MARTINEZ REYES y JESUS REYES OLMO, no se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que los citados testigos, en la diligencia de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en que se desahogó el testimonio, al proporcionar sus generales, los citados señores manifestaron ser primos de la parte demandada y de los señores ASCENCION MARTINEZ y JOSE REYES, integrantes del Comisariado Ejidal, lo que induce a creer en la falta de valor del testimonio y la parcialidad del mismo a favor del oferente de la prueba por el parentesco existente con el mismo. Se les otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las siguientes documentales: A la copia

certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que en la citada fecha los asambleístas acordaron solicitar a Comisión Agraria Mixta se confirmen los derechos agrarios y sucesorios de sesenta y cuatro ejidatarios y, el reconocimiento, entre otras personas, a hoy demandado, como ejidatario, por ventajosamente una parcela que abrió el cultivo en forma quita, pacífica y de buena fe. A la copia certificada del acta de asamblea de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, con la que se acredita que en la citada fecha se llevó a cabo por el Ingeniero JOAQUÍN GARCÍA MARTÍNEZ, comisionado por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, el planteamiento de la segunda ampliación de ejido otorgada al poblado que nos ocupa, en la que se hizo la adjudicación y entrega de parcelas a ciento veinte beneficiarios, incluyendo la parcela escolar, especificando número de parcela, superficie y calidad de la tierra, correspondiente a cada uno de ellos, concediéndose un término de treinta días a los interesados para inconformarse, en caso de no estar de acuerdo con la asignación de su parcela. A la primera convocatoria de abril de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que con la misma se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios a celebrarse el día dieciséis de febrero del mismo año, en la que se trataría lo relativo a la inspección general de usufructo parcelario ejidal del poblado en cuestión, a falta de no verificativo de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que no se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en la citada fecha, por falta de quórum legítimo, en la que se trataría lo relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal. La segunda convocatoria de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que con esta fecha se convocó a Asamblea General de Ejidatarios para celebrarse el veintisiete de febrero del mismo año. A la repetición de la segunda convocatoria de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita la convocatoria que se hace en la mencionado fecha para Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para verificarse el veintisiete de febrero de dicho año, en que se trataría lo concerniente a la investigación general de usufructo parcelario ejidal en el poblado en cuestión. A la copia certificada del acta de investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que en dicha fecha, los señores JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA y JAIME A. MEJORADA FLORES, Promotor de Organización y Desarrollo

Agrario, de la Promotoría Agraria número once de Cuautlán, México, comunican a los asambleístas la orden que les dio el Jefe de la citada Promotoría, para llevar a cabo en el ejido una investigación general de usufructo parcelario ejidal, que servirá de base para conocer la situación legal que guardan los ejidatarios del poblado en referencia en cuanto a sus derechos agrarios individuales, y en caso de que sea necesario, solicitar a la Comisión Agraria Mixta la inspección del juicio privativo de derechos agrarios de aquellos ejidatarios que se encuentren dentro de los supuestos de artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base para la investigación el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la relación del Registro Agrario Nacional y el plano parcelario. La primera convocatoria de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que en dicha fecha se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para llevarse a cabo el catorce de abril del mismo año, con la finalidad de dar a conocer a los asambleístas los resultados de la inspección ocular practicada en las unidades de dotación con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal en el ejido en referencia. El acta de no verificativo de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita la no celebración de la asamblea convocada para esa fecha, en la que se iba a dar a conocer a los asambleístas los resultados de las inspecciones oculares practicadas en las unidades de dotación de los ejidatarios del poblado que nos ocupa, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal. A la segunda convocatoria de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que en dicha fecha se convocó a los ejidatarios del mencionado poblado a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tendría verificativo el veintidós de abril del citado año, en la que se darían a conocer a los asambleístas los resultados de las inspecciones oculares, practicadas en las unidades de dotación que conforman el ejido del poblado Santiago Topalcapa, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en dicho ejido. A la repetición de la segunda convocatoria de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita que en esta fecha se llevó al cabo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para dar a conocer los resultados de las inspecciones oculares antes mencionadas. De la prueba pericial, en materia de topografía, se desistió el demandado a su entero perjuicio en la diligencia de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. Se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las siguientes

documentales: A la copia certificada del oficio número 352/89 de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el señor JAIME A. MEJORADA FLORES, Promotor de Organización y Desarrollo Agrario, de la Promotoría Agraria número doce en Cuautlilán, México, con lo que se acredita el informe que l'nde la citada persona al Jefe de la Promotoría en comento, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado de que se trata; que previa convocatoria se llevó a cabo el veintidós de febrero mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó realizar las inspecciones oculares en todas y cada una de las unidades de dotación del multicitado poblado, y en la diversa asamblea de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en que les dio a conocer a los asambleístas el resultado de las inspecciones oculares practicadas. La copia certificada del oficio 136/89 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautlilán, México, con la que se acredita la comisión que por medio del mencionado oficio confirió el signatario a los Promotores de Organización y Desarrollo Agrario, JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y JAIME MEJORADA FLORES, para que lleven a cabo en el poblado en referencia una investigación general de usufructo parcelario ejidal, tomando como base legal la publicación de la resolución presidencial de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El oficio de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautlilán, México, J. CONCEPCION AGUILAR GARCIA, con el que se acredita la comisión que le confiere el signatario a JUANA MORENO LEAL para que auxilie a JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y JAIME A. MEJORADA FLORES, en la clausura de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario ejidal que se llevará a cabo en asamblea de veintidós de abril del año en cita en el poblado en referencia.

**SEXTO.-** Del análisis y estimación que se realizó de las pruebas aportadas por las partes en los considerandos que anteceden, se ha llegado a la conclusión de que la actora no prueba su acción y parcialmente sus excepciones y defensas que opone en contra de la que reclama la parte demandada en su acción reconvenzional, toda vez que únicamente prueba: La personalidad con que actúan en este juicio los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal; y FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA y FORTUNATO PEREA PEREA, en su carácter de presidente, secretario y segundo

secretario respectivamente, del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, como lo acreditan con la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en que resultaron electos con tales cargos; que a los Organos de Representación del Ejido, la asamblea los autorizó para continuar con el trámite de los juicios iniciados en contra de todos y cada uno de los poseedores de tierras de uso común, para obtener la devolución de las mismas para el ejido, como quedó evidenciado con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en que además los asambleístas acordaron dejar sin efecto el parcelamiento provisional que se realizó en la diversa asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como los contratos, acuerdo y convenios efectuados con anterioridad a la citada acta, por los Comisariados Ejidales, por medio de los cuales se haya otorgado posesiones de tierras de uso común a ejidatarios titulares, asociaciones civiles, avasallados y en general a cualquier persona, por convertir a los intereses de la comunidad, ya que el origen y destino de las tierras de uso común no ha cambiado; prueba asimismo a favor de la que el poblado de Santiago Tepalcapa, le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido una superficie de 221-00-00 hectáreas, para ser explotadas en común por dicho poblado, como queda acreditado con la copia certificada de la resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis; que posteriormente al poblado que nos ocupa le fue concedida una superficie de 452-00-00 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Atzapán de Zaragoza, por concepto de adjudicación de ejido, por resolución presidencial, de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en la que se decretó la pérdida de derechos del poblado San Bartolo Tenayucan, Municipio de Huamantla, Estado de México, sobre la citada superficie, quien se negó a aceptarlo al momento de ejecutar dicho acto; y el reconocimiento de los derechos agrarios sobre dicha superficie en favor del poblado Santiago Tepalcapa, como queda acreditado con las copias certificadas del plano de ejido definitivo del poblado en cuestión, relativo a la predialta superficie; y, con el oficio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, del Ingeniero V. EDUARDO PEREZ ABRAHAM, quien revisó el expediente de ejecución relativo a la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; queda probado también que el predial materia de la litis se encuentra comprendido dentro de la superficie de las 452-00-00 hectáreas, como queda evidenciado con la inspección ocular de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, con la que se acredita además; que la predialta superficie se





excepciones y defensas, y en parte su acción reconvenzional, toda vez que, como ya quedó precisado con antelación, con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, acredita que en dicha fecha los asambleístas acordaron reconocerle derechos agrarios a diversos campesinos que abrieron tierras de uso común al cultivo, dentro de las cuales se encuentra comprendido el señor RAUL REYES GUTIERREZ, listado con el número cuatro de la hoja siete del acta de la precitada asamblea, a quien se reconocieron los derechos agrarios sobre una superficie de 3-00-00 hectáreas, lo que se confirma con el acta de asamblea de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, fecha en que se llevó a cabo por el Ingeniero JOAQUIN GARCIA MARTINEZ, comisionado por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el parcelamiento de las tierras que fueron otorgadas en ampliación al poblado en referencia, en la cual se hizo la asignación y entrega de parcelas a ciento veinte campesinos beneficiarios de las mismas, especificándose el número de parcela y la superficie de tres hectáreas de cada una de ellas; y se corrobora con la confesional del señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, quien acepta que los terrenos materia de la litis fueron parcelados económicamente en el año de mil novecientos setenta y uno, en que en asamblea de ejidatarios se acordó otorgarle la posesión y adjudicación de dichas tierras al demandado, y que en la diversa asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se acordó reconocerle al mencionado demandado el carácter de ejidatario sobre las precitadas tierras. De lo que se infiere la legalidad que el demandado tiene de la superficie de tres hectáreas, las cuales ha tenido en posesión pública, pacífica y de buena fe, sin perjuicio de ningún ejidatario del poblado que nos ocupa.

En cuanto a las excepciones de falta de personalidad, de acción y de derecho de la actora, que opone el demandado con apoyo en el expediente número 335/93, cabe destacar que si bien es cierto que en el expediente en cuestión de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que se inició en principio en la Comisión Agraria Mixta, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios con el número 80/974-3, y que al ser remitido al tribunal se radicó con el expediente primeramente mencionado, se siguió el precitado juicio privativo de derechos agrarios, cuando se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de ejidatarios del poblado en comento, dentro de los cuales se encontraban comprendidos, como lo argumenta el demandado, los Organos

de Representación del Ejido; sin embargo, también es cierto que por Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los asambleístas acordaron desistirse de la acción intentada en contra de todos y cada uno de los ejidatarios demandados en el expediente en mención, a su entero perjuicio, para dar por concluido definitivamente dicho juicio, reconociéndoles además los derechos ejidales de los demandados y ratificándoselos sin restricción alguna; lo que trajo como consecuencia que este tribunal por sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolviera tener por desistida a la parte actora de la acción intentada y dar por terminado el citado juicio, como queda acreditado con el expediente en cita que se tuvo a la vista; y que, posteriormente a la asamblea de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la diversa asamblea de catorce de mayo del mismo año, fueron electos los actuales Organos de Representación del Ejido que figuran como parte actora en el presente juicio; con lo que, consecuentemente, se acredita la improcedencia de las excepciones de falta de personalidad y de acción y de derecho que la demandada opone en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa.

La excepción de que ya operó la prescripción positiva del predio que tiene en posesión el demandado, que éste opone con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria y con la posesión que acredita con el acta de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; al respecto es de señalarse que el citado artículo del ordenamiento legal invocado dispone: "**Quien hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública, durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...**". La pretensión de prescripción positiva que el demandado invoca a su favor, de conformidad con lo preceptuado por el precitado artículo, resulta improcedente: El primer lugar, por que la fecha en que el demandado entró en posesión del predio en controversia, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por el contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos, tal como al efecto lo establece el artículo 52 del citado

ordenamiento legal. En segundo lugar resulta improcedente también la excepción de prescripción, de conformidad con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la prescripción positiva, sin embargo si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor, esto es, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha a partir de la cual se debe contar el término de prescripción del multicitado predio que tiene en posesión el demandado, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido dos años cinco meses, si se toma en consideración que la demanda de la parte actora fue presentada el quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual interrumpió la prescripción como al efecto se señala en el citado dispositivo legal; tiempo que no llena el requisito señalado por el mismo que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al anterior criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"2a./J.24/94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna: amen de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional".** (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercero Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- ausente: Carlos de Silva Nava. Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de jurisprudencia

24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava;

En cuanto a lo que reclama el demandado en su acción reconventional, de que se declare la nulidad de la convocatoria y de la asamblea de seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; con base en los mismos razonamientos que se hicieron en los párrafos que anteceden para considerar procedentes las excepciones y defensas que opone la parte actora en contra de dicha petición de la demandada, resulta improcedente tal pretensión del señor RAUL REYES GUTIERREZ.

Por lo que respecta a lo que demanda el señor RAUL REYES GUTIERREZ en su reconvencción, de que se decrete y aperciba a la actora de que se abstenga de todo acto de molestia que tenga por objeto restringir la posesión que el demandado tiene de la parcela en litigio y de que se confirme el acuerdo de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual se le reconoce el parcelamiento sobre la superficie que detenta y que es materia de conflicto; es de señalar que dichas pretensiones del demandado resultan procedentes con base en los mismos razonamientos que se hicieron en los párrafos que anteceden para considerar improcedente lo que reclama la parte actora en su escrito de demanda; en virtud de que quedó plenamente acreditado que las tierras que tiene en posesión el demandado con superficie de tres hectáreas, ya no son tierras de uso común sino que fueron parceladas por acuerdo de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a favor del señor RAUL REYES GUTIERREZ, motivo por el cual procede confirmar el reconocimiento de los derechos agrarios a favor del demandado sobre las tierras que detenta, en términos de lo que disponen los artículos 34 y 37 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, de cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, respecto de la parcela ejidal con superficie de 3-00-00 hectáreas, que tiene en posesión, cuyas medidas y colindancias quedaron precisadas en autos, por provenir la posesión que de las mismas tiene el demandado de un acuerdo de asamblea de ejidatarios y por tener dicha posesión en forma quieta, pública, pacífica, de buena fe y sin perjuicio de ningún ejidatario del poblado de que se trata; y consecuentemente



JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALTIHAN-CHALTIHAN-TOCUILTEPEC  
E D I C T O

INMOBILIARIA VAZES S A

Por medio de la señora BERTRHA BECERRA LOPEZ, Testigo de Asistencia, se encuentra radicado el expediente número 680/97, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por ANTONIO SANDOVAL SALGADO contra de usted señora JUANA LARA REYES, misma que se admite en la vía y forma propuesta, por tal motivo por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Cabecera Municipal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial se expide en Chaltilhan, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete Doy fe - Testigo de Asistencia Lic. Magdalena Lopez Lopez - Testigo de Asistencia Lic. J. Trinidad Rodríguez Ortiz - Rubricas

1436 A1 - 29 octubre, 10 y 21 noviembre

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN  
E D I C T O

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Distrito Judicial de Texcoco, Ldo. de México, con residencia en Chimalhuacán, se encuentra radicado el expediente número 680/97, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por ANTONIO SANDOVAL SALGADO contra de usted señora JUANA LARA REYES, misma que se admite en la vía y forma propuesta, por tal motivo por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Cabecera Municipal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial se expide en Chimalhuacán, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete Doy fe - Testigo de Asistencia Lic. Magdalena Lopez Lopez - Testigo de Asistencia Lic. J. Trinidad Rodríguez Ortiz - Rubricas

261-B1 - 29 octubre, 10 y 21 noviembre

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

INMOBILIARIA VAZES S A  
Demandante: ANTONIO SANDOVAL SALGADO

Por medio de la señora BERTRHA BECERRA LOPEZ, Testigo de Asistencia, se encuentra radicado el expediente número 680/97, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por ANTONIO SANDOVAL SALGADO contra de usted señora JUANA LARA REYES, misma que se admite en la vía y forma propuesta, por tal motivo por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Cabecera Municipal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad se expide en Ciudad Nezahualcoyotl, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete Doy fe - Testigo de Asistencia Lic. Felipe Alvarez Chavez - Rubrica

5375 - 29 octubre, 10 y 21 noviembre

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

INMOBILIARIA VAZES S A

Por medio de presente se le emplaza a usted señora BERTRHA BECERRA LOPEZ, Testigo de Asistencia, el expediente número 627/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapion, en el terreno del lote de terreno número 17 de la manzana 12, de la zona de Evolución Super 24, de esta Ciudad, ubicada en las calles Américas y Comandantes, al norte 16.00 m con lote 18, al sur 16.52 m con lote 18, al oriente 9.00 m con lote 32, al poniente 9.00 m con lote 19 o Ciudad Chimalhuacán, con una superficie total de 151.38 m2. Ignorándose su nombre se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dados en Ciudad Nezahualcoyotl, a los 22 días del mes de agosto de 1997 Doy fe - C. Primer Secretario de Asistencia Lic. Bertha Becerra López - Rubrica

267-B1 - 29 octubre, 10 y 21 noviembre

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

VICTOR MANUEL PAVON ABREU.

ESPERANZA DURAN FLORES, en el expediente número 759/97, que se tramita en éste Juzgado le demanda la Usucapión del lote de terreno número 3 de la Manzana 15 de la Colonia Porvenir de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte 17.00 mts. con lote 4; al sur 17.00 mts. con lote 2; al oriente 8.00 mts. con lote 16; al poniente 8.00 mts. con calle 14; con una superficie total de 136.00 m2. Ignorándose su domicilio, se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo; el juicio se seguirá en su rebeldía. Asimismo prevengasele para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, Méx. y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx. a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

266-B1 -29 octubre, 10 y 21 noviembre

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente 522/97, se tramita Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por MIGUEL ANGEL ARTEMIO VERGARA CRUZ, en contra de MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, que se radica en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en el cual la Ciudadana Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: " Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a la demandada señora MARIBEL MOLINA HERNANDEZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que serán publicados por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que de contestación a la demanda entablada en su contra previniéndole a la vez para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tenancingo, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores se le

harán por medio de Lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento en los Estrados de este H. Juzgado, haciéndole saber de que en caso de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del ordenamiento legal citado" Por lo que en fecha primero de octubre del presente año, el señor MIGUEL ANGEL ARTEMIO VERGARA CRUZ, demanda por su propio derecho de la señora MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: 1 - El divorcio necesario, fundando como causal la prevista por el artículo 253 fracción VIII del Código Civil, así como el pago de gastos y costas que se originen del Juicio.-Doy fe

Dado en la Ciudad de Tenancingo, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-C. Segundo Secretario, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

5369 -29 octubre, 10 y 21 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 535/96.

EMPLAZAMIENTO:  
C.C. MARGARITA RAYADO FLORES,  
Y C.C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE LERMA DE VILLADA, MEXICO.

Se hace de su conocimiento que el señor ROBERTO TORRES MIRANDA, por su propio derecho, bajo el expediente número 535/96, promueve en su contra un Juicio Ordinario Civil, demandándoles: A)- Del primero de ellos, la declaración de propiedad a favor del suscrito, por prescripción positiva del inmueble ubicado en San Miguel Ameyalco, Lerma, México y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el asiento número 453-702 a fojas 98 vuelta, volumen XXI, del libro primero, sección primera, de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a favor de la señora MARGARITA RAYADO FLORES, el cual se describirá en el capítulo de hechos. B)- En consecuencia de la prestación anterior, al segundo de los mencionados le demando la cancelación de la inscripción a favor de la señora MARGARITA RAYADO FLORES del inmueble que se indica en el inciso anterior. C)- Como consecuencia de lo anterior, inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del suscrito como propietario del inmueble que nos ocupa. D)- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, hasta su total conclusión.

La C. Juez del conocimiento ordenó la publicación de los presentes por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos, debiéndose fijar en la tabla de avisos de este Juzgado un ejemplar por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado ese término no comparece en el presente Juicio se seguirá en su rebeldía.-Notifíquese.-Dado en Lerma de Villada, México, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada México.-Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

5380.-29 octubre, 10 y 21 noviembre

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1116/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GEORGINA NAVARRO MAGANA en contra de ELENA MARTINEZ OVALLE, se señalaron las once horas del día veintisiete de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del terreno y casa marcado con el número 43, hoy 42, calle Cerro Mezquital, de la Colonia Jorge Jiménez Cantú, también conocida como Caracoles, en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$ 200.880.00 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este tribunal.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciada Darel Gómez Israde.-Rúbrica.

1510-A1 -12, 17 y 21 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1326/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICENTE RAMIREZ DIAZ, en su carácter de endosatario en procuración de MAGDALENA RAMIREZ DIAZ, en contra de MIGUEL ANGEL URIBE ITURBE, por auto de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las nueve horas del día tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado por este Juzgado, consistente en: Un inmueble ubicado en avenida Colegio Militar número 223, edificio 2, entrada A, Departamento 102, Municipio de Toluca, Sección Primera, Colonia o Fraccionamiento "Colegio Militar", inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito Judicial con los siguientes datos Registrales: Volumen 313, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 91, partida 746-759, de fecha 18 de julio de 1994, a nombre de MIGUEL ANGEL URIBE ITURBE; con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 1.18 mts con vestíbulo; al sur, 2.82 mts con área común, al poniente, 2.82 mts con área común, al oriente, 2.82 mts con área común, con una superficie de 52.79 metros cuadrados, por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 75.000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publique por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en tabla de avisos de este Juzgado. Se expide la presente a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández -Rúbrica.

5658.-12, 17 y 21 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 589/95, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A. en contra de NOE AGUILAR VAZQUEZ Y PAULINO AGUILAR VAZQUEZ, el C. juez del conocimiento señaló las diez horas del día tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se describe en seguida: terreno ubicado en el kilómetro 15.5. Carretera a Tenancingo-Zumpahuacan, Barrio de Santiaguito, Zumpahuacan, México, el cual mide y linda: al norte: 260.00 metros con Ventura Esquivel; al sur, 260.00 metros con Paulino Aguilar; al oriente: 100.00 metros con calle; al poniente: 100.00 metros con arroyo, con una superficie de 26,000.00 metros cuadrados, el cual fue valuado en \$ 195,000.00 (CIFENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días, en términos de ley en la tabla de avisos de este juzgado, y en los estrados del juzgado de ubicación del inmueble de mérito; sirviendo de base para el remate la cantidad aludida con anterioridad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se valuó dicho bien, convóquense postores. Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Glorina López Cardoso.-Rúbrica.

5659.-12 17 y 21 noviembre.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 533/96 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS GOMEZ ARANA, ROBERTO GOMEZ MORAN, PATRICIA GOMEZ ARANA Y ALEJANDRO GOMEZ ARANA en contra de MA. LUISA ZARATE ANDRADE, MA. DEL CARMEN ANDRADE RODRIGUEZ Y JOSE ALBERTO ZARATE ANDRADE, el juez señaló las doce horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en el lote 10, manzana 14, calle Andador del Bosque número 10, Sección La Sierra, del Fraccionamiento Ciudad Labor, municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada en el entendimiento de que para la celebración de la audiencia de remate deberán de mediar más de siete días entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda.

Ordenando su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta o tabla de avisos de este juzgado y en la puerta o tabla de avisos del Juzgado Competente de lo Civil de Cuautitlán Izcalli Tlalnepantla, México, siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Jesus E. Peña Ramos.-Rúbrica.

1511-A1 -12, 17 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente número 2258/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECEER, S.A., en contra de JOVITA MARMOLEJO SANCHEZ Y OTRO, se señalaron las 11:00 horas del día 4 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del inmueble ubicado en la Calle Vivero No. 8, en Colorines, municipio de Valle de Bravo, México, servicios públicos completos, cercado y colindancias al norte: dos líneas 30.50 mts. con calle de su ubicación, 12.40 mts. con calle de su ubicación, al sur 15.55 mts. con carretera Colorines-Santo Tomás de las Platanos, al oriente 40.50 mts. con el Sr. Jorge Vega, al poniente 45.50 mts. con el Sr. Mario Avilés, con una superficie de 359.00 m<sup>2</sup>, consistente de comedor, cocina, dos habitaciones, un baño, cochera cubierta, jardín, sala, al cual se le asigna un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y NÚN, con los portes designados en autos.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, así como en la puerta o tabla de este Juzgado y del Juzgado de Valle de Bravo, México, convocándose a postores, citándose a acreedores en caso de existir y a la parte demandada, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada con anterioridad. Asimismo fíjense las publicaciones en la puerta o tabla de avisos del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, Toluca, Méx., a 4 de noviembre de 1997 -Doy fe: C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Castañeda -Rúbrica.

5611 -10, 14 y 21 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

Expediente 171/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. RODOLFO JAIMES MUCÑO, en su carácter de apoderado de BANCOMER S.A., contra IGNACIO MIRANDA GARCIA. El Juez señala las nueve horas del día dos de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio el cual es el siguiente: ubicado en la localidad de San Lucas, municipio de Villa Guerrero, en la esquina que forman las calles que conducen a la Ranchería del Islate y el camino que conduce a la Ranchería de San Miguel, Estado de México, con una superficie de 1,800.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte 63.00 mts. con camino que conduce a la Ranchería de San Miguel, al sur 67.00 mts. con propiedad de Imelda Pérez, al oriente 38.00 mts. con brecha de terreno que conduce a la Ranchería del Islate, al poniente 29.00 mts. con propiedad particular, con los siguientes datos registrales: asiento 702, fojas 124, volumen 44, libro I, sección I, de fecha 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, a nombre de Ignacio Miranda García.

Se expidieron para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijan en los Estrados de este Juzgado y del juzgado, exhortado convocándose postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) \$ 78,000.00/100 M.N. Toluca, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe: -Secretario, Lic. Mariana de los Angeles Reyes Castañeda -Rúbrica.

5613 -10, 14 y 21 noviembre

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA

En el juicio ejecutivo civil, del expediente número 1235/94 promovido por BANCOMER, S.A. en contra de CELINA AGENCIA BERNAL DE VALDEZ y VICTOR VALDEZ SANTANDER, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las doce horas del día cuatro de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate de. Un inmueble con domicilio en la calle de María del Refugio Alejandro Tarello 312 (Azuleas V. Casa 14 B), en San Buenaventura, México que mide y linda la norte 12.20 mts. con Casa 13-B, al sur 12.20 mts. con Casa 15 B, al oriente 11.80 con circulación peatonal, y al poniente 11.80 mts. con propiedad privada, con una superficie total de 143.96 m<sup>2</sup>, con los siguientes datos registrales: Partida número 774-16649, fojas 74, Libro Primero, sección primera, volumen 336 del año de 1993, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por dos veces de siete en siete días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Toluca, México a 3 de noviembre de 1997 -Doy fe: C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarez -Rúbrica.

5620 -10 y 21 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 576/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN JIMENEZ ROMERO, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MENICAR, S.A. DE C.V., por auto de fecha 3 de noviembre del año en curso, se señalaron las diez horas del día 10 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados consistente en: Dos lotes de terreno que se encuentran ubicados en el Fraccionamiento El Diamante, Avenida del Panteón, sin número San Buenaventura, Toluca, Estado de México, medidas y colindancias del lote Cuatro, al norte 8.50 m con terreno de labranza, al sur 8.50 m con Fraccionamiento y área verde, al oriente 14.00 m con Fraccionamiento Los Cruceles, al poniente 14.00 m con lote número 6, con una superficie total de 119.00 metros cuadrados, medidas y colindancias de lote Veinte, al norte 8.50 m con calle de Fraccionamiento, al sur 8.50 m con lote número 21, al oriente 14.00 m con Fraccionamiento, al poniente 14.00 m con lote número 19, con una superficie total de 119.00 metros cuadrados con un valor comercial de \$ 40,460.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por lo que se convocan postores los que deberán aportar como postura legal, las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad de aplicación sujeta a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de 9 días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, dado en la Ciudad de Toluca, México, el día 6 de noviembre de 1997 -Doy fe: -C. Segundo Secretario, Lic. Marcela Reyes Hernández -Rúbrica.

5603 -10, 14 y 21 noviembre



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente número 327/86 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de ANGELINA MARIA DEL SOCORRO ARRATIA ARZALUZ Y/O FELIX ALVAREZ ARRATIA Y/O BLANCA CABRERA DE ALVAREZ Y/O HUGO ALFREDO ARRATIA DE GONZALEZ. El C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial señaló las 11:00 horas del día cinco de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en terreno con construcción ubicado en el kilómetro 3.8 de la carretera El Puente-El Cerrillo, municipio de Lerma, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 807.00 mts. con Rancho San Antonio al sureste: 800.00 mts. con carril que separa la propiedad de la señorita Rosa María Arratia, al oriente: 187.59 mts. con carretera, al poniente: 187.59 mts. con Ejido de San Mateo Atenco, con superficie de: 15.00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales, libro segundo, sección primera bajo la partida número 1211039, volumen 6, a fojas 42 de fecha 8 de diciembre de 1985, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, bajo la partida número 29, a fojas 26 vuelta a la 29, del libro cuarto, sección segunda de fecha 27 de agosto de 1951.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, convocando postores y citando a acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.-Toluca, Méx., a 4 de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. J. Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica

5610 -10, 14 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente número 272/90, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MANUEL SANCHEZ MARTINEZ, en contra de SABINA SANTANA RAMIREZ, se señalaron las diez horas del día 5 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto al siguiente bien inmueble ubicado en calle Libertad s/n, en Ocotitlán Municipio de Metepec, México, servicios públicos y equipamiento urbano tipo de construcción: Casa habitación de un nivel y de tipo moderno medio en uno y dos niveles, medidas y colindancias: al norte: 18.95 m con Gerardo Sánchez, sur: 18.95 m con Manuel Sánchez, oriente: 15.25 m con Alvaro Sánchez, y al poniente: 15.99 m con calle de su ubicación.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla o puerta de avisos de este Juzgado, convocando a postores, citando a acreedores y a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad convocándose a postores. Debiéndose fijar en la puerta o tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México.-Doy fe.-Toluca, Méx., a 5 de noviembre de 1997.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

5635.-11 y 21 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
E D I C T O

EXPEDIENTE 469/97-3a.  
TERCERA SECRETARIA  
JUICIO DIVORCIO NECESARIO.  
DEMANDADA ROSA MARIA GONZALEZ CHAVEZ

En el expediente al rubro indicado, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez México en su acuerdo dictado el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, ordenó empízarlo por edictos respecto a la demanda formulada en su contra por el señor ALFREDO LOPEZ ROBLEDO, en la que le demanda: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une B) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tienen celebrada. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida de que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsiguientes notificaciones por Lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días, y en otro de mayor circulación de esta ciudad, Naucalpan de Juárez, México, 30 de agosto de 1997, Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Bastida Fonseca.-Rúbrica.

262-B1.-29 octubre, 10 y 21 noviembre

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O

Se hace del conocimiento que los señores MARIA ANGELA, ROBERTO MANUEL PANFILO, JOSE HILARIO Y CELESTINO todos de apellidos HERANDEZ AVENDAÑO, bajo el expediente número 815/96-1, promueve el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ AVENDAÑO, hechos fundados en lo dispuesto por los artículos 51 fracción VI, 924, 932, 949, 951, 953, 955, 956, 1025 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, el Ciudadano Juez del Conocimiento por auto de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, dio entrada a la demanda y por auto de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, se ordena fijar avisos por medio de edictos; en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días, los edictos se insertarán además dos veces de siete en siete días, en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en el último domicilio del autor de la herencia.

Y para su publicación en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", por dos veces de siete en siete días, se expide el presente a los 28 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Enríquez.-Rúbrica.

5640.-11 y 21 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

La Ciudadana FRANCISCA RODRIGUEZ RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho en este Juzgado en el expediente número 608/97, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, sobre el inmueble denominado "Casa de Abajo, ubicado en calle López Mateos sin número, actualmente se identifica con el número 67, en el pueblo de Puente de Vigas, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 91.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 m con propiedad particular, al oriente: 10.80 m con Area Común, al poniente: 10.80 m con propiedad particular, al sur: 8.45 m con propiedad del señor Isaac Vieyra Cruz o lote 2 y Area de Paso o Común.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de tres en tres días, en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y fijese un ejemplar en el predio objeto de su publicación. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, a los 21 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fco Javier Sanchez Martinez -Rúbrica.

1529-A1 -17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 1317/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, contra FRANCISCO PEÑA VENCES Y SARA FIGUEROA DE PEÑA. El Juez señala las nueve horas del día ocho de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio el cual es el siguiente. Ubicado en domicilio bien conocido en Pueblo Nuevo, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 335.00 mts. con Barranquilla y Maria Remedios Vences; al sur: 203.50 mts. con Otilia Vences, al oriente: 216.00 mts. con Vicente Vences; al poniente: 231.00 mts. con Epifanio Cruz y Rio que baja de la Goleta, con una superficie de 6 0121 Ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sultepec, partida 1826, volumen VIII, Acta 885.

Y se expiden para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado, convocando postores, y sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Toluca, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maria de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica

5737 -17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

Expediente número 608/97, en el presente juicio jurisdicción Voluntaria que FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, promueve por su propio derecho en vía de jurisdicción voluntaria, respecto al predio ubicado en la calle de sin nombre, de la Colonia Barbabosa, del poblado de Zinacantepec, México, cuyos datos y colindancias son: al norte: 13.13 metros y linda con

propiedad de Carlos Bernal Salas; al sur: 13.13 metros y linda con Verónica Castillo Ciénega; al oriente: 4.90 metros y linda con calle sin nombre; al poniente: 4.90 metros y linda con propiedad de Antonio Bernal, con una superficie total de 64.33 metros cuadrados

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periodico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a 13 de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

5739 -17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 138/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por ALMAZAN ANTONIO JUAN, ALMAZAN ANTONIO MARTHA Y ALMAZAN ANTONIO MARIA DE LA PAZ, del inmueble identificado como (Fracción del Corral), calle Canal Número Cuarenta y Tres, ubicado en la Colonia Zaragoza de Villa Nicolás Romero, de este distrito judicial, del cual contiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 38.50 m y linda con el señor Octaviano Antonio Montiel, al sureste: 39.00 m y linda con el canal, al oriente: 30.80 m y linda con el señor Juan Almazán, al poniente: 06.70 m y linda con propiedad del señor Octaviano Antonio Montiel. Teniendo una superficie de: 726.56 m2.

Publicación que deberá hacerse por tres veces seguidas con intervalos de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, y fijese un ejemplar de la información de la solicitud en el predio objeto de la información a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 3 de noviembre del año en curso, los que se expiden a los 7 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1531-A1.-17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

YOLANDA RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, en el expediente número 607/97, respecto al inmueble denominada "Casa de Abajo" ubicada en Calle López Mateos sin número, actualmente identificada con número 67, pueblo Puente de Viga, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al nor-poniente: en 11.00 metros con lote uno, de la Sra. Ma. Isabel Barreras Salinas; al nor-oriente: en 8.70 metros con derecho de paso de la Sra. Francisca Rodriguez Ramirez; al poniente: en 8.00 metros con propiedad particular; al sur: en 18.44 metros con calle López Mateos, teniendo una superficie total de ciento veinte metros cuadrados.

Por auto de fecha quince de septiembre del año en curso, se ordenó publicar la presente solicitud por tres veces de tres veces en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Tlalnepantla Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

1530-A1 -17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSE ANDRES NOE OSORIO AGUIRRE, por su propio derecho, promovió en el expediente número 964/97, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "El Arrenal", y casa en el mismo construida, ubicada en la calle de Niños Héroes, número 18 en el pueblo de San Juan Atlámica, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 22.30 m y colinda con Javier Rosas Acevedo, al sur: 22.30 m y colinda con calle cerrada Niños Héroes y Celia Osorio Aguirre, al oriente: 16.80 m y colinda con Esther Felicitas García García, al poniente: 16.75 m y colinda con Río Guayapango. Teniendo una superficie total de 373.98 metros cuadrados.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro diario de mayor circulación, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho y que lo hicieran valer en la vía y forma que estimen conveniente, se expide el presente a los 10 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica

1527-A1.-17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSE ANDRES NOE OSORIO AGUIRRE, por su propio derecho, promovió en el expediente número 963/97, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble un lote de terreno, ubicado en la calle de Niños Héroes, ubicado en el pueblo de San Juan Atlámica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.20 m y colinda con René Rosas, al sur: 22.20 m y colinda con Esther Felicitas García García, al oriente: 14.50 m y colinda con calle Cerrada, al poniente: 14.50 m y colinda con Javier Rosas. Teniendo una superficie de 321.90 metros cuadrados.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro diario de mayor circulación, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho y que lo hiciera valer en la vía y forma que estimen conveniente, se expide el presente a los 10 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica

1528-A1.-17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 375/92-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS ENRIQUE DIAZ SOSA, en contra de RAFAEL OTERO Y MEDINA Y MIGUEL ANGEL OTERO JIMENEZ, el Juez señaló las doce horas del día 2 de diciembre del año en curso, para la celebración de la primera almoneda de remate, en el presente Juicio, respecto del inmueble ubicado en la calle de la Soledad número 97, Colonia Fuentes de Satélite, Tlalnepantla, México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio primitivo fijado por el perito.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado. Dado en el local de este H. Juzgado a los 6 días del mes de noviembre de 1997.- Segundo Secretario, Lic. Roberto Jiménez Franco.-Rúbrica.

1513-A1.-12, 17 y 21 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE LUIS CERVANTES RAMIREZ, promueve por su propio derecho en el expediente 419/97, diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado "El Arbol", ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 28, Barrio de Tepanquiáhuac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuyas colindancias son las siguientes: al norte: en dos tramos, en el primero: 96.00 m y el segundo de: 44.00 m con propiedad de Martín Cervantes Ramírez, al sur: en 108.49 m actualmente con Escuela Comercial de Computación y camino público de por medio de: 4.00 m de ancho, al oriente: en dos tramos, el primero de: 39.00 m con Martín Cervantes Ramírez, el segundo en: 78.00 m con la Avenida 5 de Mayo, al poniente: 142.72 m con vereda pública. Con una superficie aproximada de: 16,382.28 m2.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndoles saber a las personas que se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este Tribunal a deducir sus derechos en términos de ley, se expide en la Ciudad de Cuautitlán, México a los 11 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

1533-A1.-17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, promueve en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el expediente número 607/97, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en la calle sin nombre, de la Colonia Barbabosa, del poblado de Zinacantepec, Estado de México, por haberlo poseído desde hace cinco años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; el cual mide y linda: al norte: 13.13 metros con propiedad de Francisco Salas García; al sur: 13.13 metros con calle sin nombre; al oriente: 5.85 metros con calle sin nombre, y al poniente: 4.60 metros con Antonio Bernal, con una superficie total de 68.60 metros cuadrados.

La C. Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha seis de noviembre del, ordenó la publicación de la presente solicitud por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose fijar un ejemplar en el predio objeto de la información, para que si existe alguien que se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

5738.-17, 21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 879/94, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL CARMEN GARDUÑO MENDEZ, en contra de JERONIMO ALVAREZ OROZCO. El C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día diecisiete de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo éste el ubicado en Lago de Balkay número 502, Colonia Seminario, Toluca, México, que mide y colinda al norte: 15.70 metros y una segunda línea de: 25.71 metros, colinda con lote número 16, 17, 19 y 1°, al sureste: 11.04 metros con lago Balkay, al suroeste: 40.20 metros con lote número 3, al noroeste: 11.02 metros con lote número 10, con una superficie aproximada de: 440 metros cuadrados.

Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, en términos de Ley, y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 247 226.58 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 58/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores y citense acreedores Dado en Toluca, México, a los 10 días del mes de noviembre de 1997. Doy fe. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica

5720.-14, 21 y 27 noviembre

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 42/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DE GUADALUPE JARDON RUBIO Y/O SANDRA ALEMÁN MARTINEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de JOSE FRANCISCO GARCIA LARA en contra de JUAN MANUEL LUNA HERNANDEZ, por auto de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las nueve horas del día quince de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado por este Juzgado, consistente en: Un inmueble ubicado en Hda. de Echegaray número 30 departamento 101, municipio de Metepec, México inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, sección primera, manzana, lote 33, Colonia o Fraccionamiento INFONAVIT San Francisco Metepec, Volumen 331 libro primero, sección primera, partida 522, de fecha 4 de enero de 1993, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 4.40 mts., con área común al régimen en posesión y uso de la misma vivienda: 1.90 mts., con vivienda del lote número 4, al suroeste: 3.30 mts., con área común al régimen: 3.00 mts., con vestíbulo y escalera comunes, al sureste: 11.00 mts., con vivienda 101 del lote 32 al noroeste: 1.22 mts., con vestíbulo y escaleras comunes, 7.16 mts., con vivienda 101 del lote 34; 2.62 mts., con área común y uso de la misma vivienda del régimen, ARRIBA con vivienda número 102, ABAJO; con área de desplante. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 78,000.00 ( SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se expide la presente a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Marcela Reyes Hernández.-Rúbrica.

5717.-14, 21 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 611/92-3, promovido por INDUSTRIAS MONTERREY S.A. DE C.V., en contra de DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS ARME, S.A. DE C.V., se señalan las 13:00 horas del día 9 de diciembre de 1997, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en el número 49, de las calles de Otumba, en el Fraccionamiento Tlalmex, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, sobre la acera que va al sur, teniendo la calle Texcoco al poniente y cerrada S/N, que limita y cierra esta calle, por el oriente tiene una superficie de 715.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15.00 m colindando por este Viento con propiedad que fue del señor Torrijos al sur, con 15.00 m con Avenida Otumba, que es la de su ubicación, al oriente 47.25 m con el lote número 787 del mismo Fraccionamiento, al poniente 47.40 m con el lote número 789, sirviendo de base como postura para dicho remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. mismo que fuera valuado por peritos, y cuente con las siguientes características, recubrimientos y acabados: block aparente una cara en nave industrial, aplanados exteriores de mezcla a base de mortero, del tipo llamado cerroteado, aplanados interiores de yeso con tirol planchado en muros y plafones, pisos de cemento pulido y escobillado en nave industrial, de loseta de granito de 40 por 40 en oficinas y escaleras, ventaneria de aluminio de color negro con cristal tornasol de 5 mm. Puerta de madera de tambor con medio cajón, instalación sanitaria reglamentaria, instalación eléctrica oculta en oficinas y visibles tipo industrial en nave, por lo que se convocan postores para que comparezcan el día y hora señalados a formular sus posturas en términos de ley.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Juzgado, dado en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 6 días del mes de noviembre de 1997. Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

1524.-A1.-14, 21 y 27 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Que en el expediente número 177/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. MA DEL CARMEN NOGUES CUEVAS en contra de HUMBERTO ESCALANTE OLVERA Y HUMBERTO ESCALANTE RODRIGUEZ en el que la ciudadana juez dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación 763 del Código Procesal Civil de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once treinta horas del día once de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate anunciándose la venta legal del bien embargado por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para que concurran a la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que convóquese a postores. El bien inmueble ubicado en calle Barcelona número 144, lote 64, manzana 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla Estado de México.

Se expiden estos edictos en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Isidro Embarcadero Méndez.-Rúbrica.

5706.-14, 21 y 27 noviembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 250/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por ELVIA CHAVARRIA OSNAYA, del terreno que se denomina "Dongu Paso del Toro", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 98.00 m con camino particular de Humberto Acéves Acéves; al sur, en 68.00 m con Jesús Ocaña; al oriente: en 160.00 m con camino particular de Humberto Acéves Acéves; al poniente: en 220.00 m con Vicenta Rosas, teniendo una superficie de 15,770.00 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 249/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por JULIA CAMPOS GOMEZ DE VELAZQUEZ, del terreno que se denomina "La Cañada", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 84.00 m con camino público; al sur: en 92.00 m con camino; al oriente: en 93.00 m con Pedro Velázquez; al poniente: en 80.00 m con Ladera, teniendo una superficie de 7,612.00 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 248/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., de los terrenos que se denominan "Mahuante" y "Las Manzanas", ubicados ambos en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos 17.66 m y 49.64 m con Barranca; al poniente: en tres tramos 48.80 m, 67.85 m y 97.72 m con Andrea y Amalia

Martínez Rojas; al suroriente: en dos tramos 30.30 m y 45.19 m con Amalia Martínez; al nororiente: en siete tramos 46.30 m con Alfonso Tinoco, 56.13 m con Lugo Lara Teresa y Julio Montoya, 13.64 m, 43.27 m, 27.53 m, 30.50 m y 9.10 m con Julio Montoya y Aurelio Esquivel, teniendo una superficie de 14,574.35 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 247/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE A.C., del terreno que se denomina "La Mistela", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 31.33 m con Carretera; al sur: en 31.07 m con Carretera; al oriente: en 74.84 m con Víctor Acéves Rojas; al poniente: en 68.35 m con Víctor Acéves Rojas, teniendo una superficie de 2,227.08 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 253/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., del terreno que se denomina "La Mistela", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 30.03 m con camino; al sur: en 30.63 m con Carretera; al oriente: en 153.54 m con Víctor Acéves Rojas; al poniente: en 148.76 m con Víctor Acéves Rojas, teniendo una superficie de 4,528.04 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

INVERSION INMOBILIARIA, S A

FLORA CRUZ GONZALEZ, en el expediente número 846/97, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión del lote 25 de la manzana 459, de la Col. Aurora de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 15.05 m con lote 24, al sur: 17.00 m con lote 26; al oriente: 3.80 m con calle Abandonado, al noreste: 5.90 m con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 8.90 m con lote 7, con una superficie total de: 142.67 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio, se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo prevengasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 28 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando García Velázquez -Rúbrica  
310-B1.-10. 21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 246/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., de los terrenos que se denominan "Paso de la Mistela" y "La Mistela" ubicados en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres tramos 15.00 m, 179.00 m, 27.82 m con Carretera Federal; al norponiente: en 61.25 m con Carretera Federal; al surponiente: en 39.76 m con Adolfo y David Torres; al sur: en 67.80 m, 9.76 m con Río Santa Ana; al suroriental: en seis tramos 33.30 m, 28.50 m, 53.10 m, 46.57 m, 26.51 m, 37.45 m con Río Santa Ana; al oriente: en 30.91 m con Víctor Acéves Rojas, teniendo una superficie de 10,398.00 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno -Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S A.

ALEJANDRO RAMOS ACUNA promoviendo por su propio derecho en el expediente número 845/97-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 50, manzana 19, Colonia Plazas de Aragón de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al noreste 14.00 m con lote 49 y Plazuela 8 de Avenida Plaza de Las Tres Culturas al noroeste: 12.00 m con lote 70, al sureste: 10.00 m con plazuela 8 de Avenida Plaza de Las Tres Culturas, al suroeste en: 16.00 m con lote 51, con una superficie total de: 191.14 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 24 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.  
312-B1.-10. 21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

VICTORIA TOMASA OSORIO RUIZ, en el expediente número 553/97 que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión respecto del lote de terreno número 2, manzana 80, de la Col. General José Vicente Villada de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 mts. con lote 1; al sur: 10.00 mts. con lote 3; al oriente: 21.50 mts. con lote 29; al poniente: 21.50 mts. con calle Lindavista, con una superficie de 215.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a Juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado 5º. Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

313-B1.-10 21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O

A. ANDRES RENE MARTINEZ RAMIREZ

FERNANDO ABELARDO NAVA BERNAL, promovió por su propio derecho ante este juzgado juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura en contra de ANDRES RENE MARTINEZ RAMIREZ, bajo el expediente número 286/97, respecto del inmueble ubicado en calle Carruajes número 100, Fraccionamiento "Colonia", Villas de la Hacienda, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto de fecha 21 de octubre de 1997, se ordenó emplazarlo por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, fijándose a su vez en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio, se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en la puerta del juzgado

Y para su publicación en días hábiles por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, dado en la Ciudad de Tlalnepantla, a los 4 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fco. Javier Sanchez Martinez.-Rúbrica

1496-A1 -10, 21 noviembre y 3 diciembre

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1789/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LEOPOLDO BERNAL ABARCA, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de SILVIA DE LA CRUZ BLAS, ANCELMO DE LA CRUZ ESCOBAR Y EMILIO BLAS DE LA CRUZ, por auto de fecha 30 de octubre de 1997, se señalaron las 12:00 horas del día 10 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien embargado por este Juzgado, siendo el mismo el ubicado en Teacoac, municipio de Atlacomulco, Sección Primera, Colonia Teacoac, denominado Nimbaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, en el Libro Primero, Sección Primera, fojas 102, partida 728 de fecha de junio de 1993, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.00 m con Pilar de la Cruz y camino a San Antonio Chissi, al sur: 88.25 m con camino a Rancho San Joaquín, al oriente: 43.90 m con y 115.00 m con terreno comunal y Anton o Suárez, al poniente: 163.40 m con Moisés Suárez. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal a cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate y que es la cantidad de \$ 579,150.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble materia del remate.-Dado en la Ciudad de Toluca, a los 7 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica

5715 -14, 21 y 27 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

"INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A."

AURORA MACIAS HERNANDEZ Y HERMELINDA MACIAS HERNANDEZ, por derecho propio en el expediente número 877/97, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 438, de la Colonia Aurora Oriente de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 26, al sur: 17.00 metros con lote 28, al oriente: 9.00 metros con calle Arandas, y al poniente: 9.00 metros con lote 2, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, Mexico, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, cuatro de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica

5590-10, 21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

ZENAIDA MENDOZA BAZAN DE VEGA

FRANCISCA GRACIELA VEGA MENDOZA, por su propio derecho, en el expediente número 892/97, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 339, de la calle La Panchita, número oficial 178, de la Colonia Aurora de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 31, al sur: 17.00 m con lote 33, al oriente: 9.00 m con calle La Panchita, y al poniente: 9.00 m con lote 10, con una superficie total de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la secretaria del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, Mexico, así como en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, 4 de noviembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

308-B1 -10, 21 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 252/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., del terreno que se denomina "La Mistela", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 34.26 m con Carretera; al sur: en 43.10 m en dos fracciones 19.41 m con Río y 23.69 m con Río; al oriente: en 66.79 m con Víctor Acéves Rojas; al poniente: en 88.49 m con Víctor Acéves, teniendo una superficie de 2,888.12 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 245/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., de los terrenos que se denominan "Paso de la La Mistela" y "La Mistela", ubicados ambos en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al noronorte: en 311.66 m con Víctor Acéves Rojas; al suroriente: en 266.19 m en dos tramos 61.55 m y 204.64 m con Carretera Federal; al norponiente: en 180.59 m en cuatro tramos 68.00 m, 33.72 m, 51.00 m y 27.87 m con Carretera Federal; al surponiente: en 97.46 m con Adolfo y David Torres, teniendo una superficie de 28,343.00 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 254/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por LINEA SOLAR DEL SUR GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL FUNDACION SERGE REYNAUD DE LA FERRIERE, A.C., del terreno que se denomina "Texi", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 45.50 m con propiedad de Miguel Rojas Solís; al sur: en 95.00 m con Barranca; al oriente: en 170.00 m con Amalia Martínez Flores y con sucesión de Ma. Rosas Martínez; al poniente: en cinco líneas de 12.00 m, 20.00 m, 20.00

m, 45.00 m y 63.00 m con Miguel Rojas Solís, teniendo una superficie de 11,591.00 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO 16o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 251/97, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, promovido por JOSE LUIS PEÑA ISLAS Y ALEJANDRO MARTINEZ JUAREZ, del terreno que se denomina "Dongu El Mirador", ubicado en poblado de Santa Ana, municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 160.00 m con camino particular de Humberto Acéves Acéves; al sur: en 145.00 m con sucesión de José Rosas Campos; al oriente: en 80.00 m con María Guadalupe Acéves Chavarria; al poniente: en 58.00 m con Comunidad de Santa Ana, teniendo una superficie de 10,522.5 metros cuadrados.

Publicación que deberá hacerse por tres veces con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación y fijese un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, los que se expiden a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1508-A1.-11, 21 noviembre y 1o. diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

EVA ACOSTA DE NAVA

Por medio del presente se le hace saber que RICARDO LOZADA CABALLERO, le demanda en el expediente Ordinario Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 116 de la Colonia Aurora, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 con Lote 51, al sur: 17.00 metros con Lote 7, al oriente: 9.00 metros con Lote 32, al poniente: 9.00 metros con calle Chiapanecas con una superficie total de: 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta Ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los 30 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Cruz Facundo.-Rúbrica.

314-B1.-10, 21 noviembre y 3 diciembre



**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 244/97, promovido por el LIC. JOSE ALBERTO BARRETO SANTILLANA, en contra de FRANCISCO MARTINEZ ALBARRAN, por auto de fecha 3 de noviembre de 1997, se mandó sacar a remate en primera almoneda: A).-La Venta de un automóvil de la marca Nissan, modelo 1986, color rojo, serie 6LB11-00398, placas de circulación 620HGF del Distrito Federal, número de motor E16-182213M, siendo postura legal la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual fuera fijada como avalúo por los peritos designados, se convoca a los postores para que concurran o asistan a la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a las doce horas, edictos que se expiden para que sean publicados en la "GACETA DEL GOBIERNO" así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los 10 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe -C. Secretario, Lic. Norma Flores Laureles.-Rúbrica.

022-C1.-18, 19 y 21 noviembre

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 74/97, promovido por ALFREDO SALGADO REYES, endosatario en procuración del señor FRANCISCO LOPEZ LORENZO, en contra de ANGEL SORIANO RICARDO, por auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se mandó sacar a remate en primera almoneda: A).- La venta de una motocicleta marca Yamaha, color vino de un pistón, con placas de circulación 06259 Méx. 90, motor número 11096, rodada 3.25-16, modelo 78, siendo postura legal la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fuera fijada como avalúo por el perito designado, se convoca a los postores para que concurran o asistan a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día tres de diciembre de 1997, a las trece horas.

Edictos que se expiden para que sean publicados en la GACETA DEL GOBIERNO así como en la Tabla de avisos de éste Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Norma Flores Laureles -Rúbrica

5759.-18, 19 y 21 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 124/97, promovido por ALFREDO SALGADO REYES, endosatario en procuración del señor RUDESSINDO FERNANDEZ LORENZO, en contra de MARIA DE JESUS PEREZ CARDENAS, por auto de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se mandó sacar a remate en primera almoneda: A).- La venta de un automóvil marca Datsun, modelo 1970, color blanco, sedan cuatro puertas, número de motor Hecho en México, número de serie ONL510TX-023224, registro número 1729345, siendo postura legal la cantidad de \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fuera fijada como avalúo por el perito designado se convoca a los postores para que concurran o asistan a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 8 de diciembre 1997, a las doce horas.

Edictos que se expiden para que sean publicados en la GACETA DEL GOBIERNO así como en la Tabla de avisos de éste Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Norma Flores Laureles.-Rúbrica.

5758.-18, 19 y 21 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 495/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL BARRERA IBAÑEZ, se dictó un auto que a letra dice: En la Ciudad de Tenango del Valle, México, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete. Vista la razón de cuenta, agréguese a sus autos el escrito de referencia, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del los bienes embargados en el presente Juicio, por lo que se ordena su publicación el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres días y debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados, que lo son: Un juguete tipo moto eléctrico con logotipos de Michelin, Zuzuki, nuevo de plástico, sin comprobar su uso. Una televisión marca Phillips, de 20 pulgadas de colores, serie número 38303886, en regular estado, sin comprobar su uso. Un estéreo marca General Electric, modelo número C51200, con tornamesa, doble cassette, dos bocinas de madera, con el mismo modelo, en regular estado sin comprobar su uso, también señala un codificador para antena parabólica marca Unisat, modelo BR2000, con número de serie 91C0476, en regular estado, sin comprobar su uso, Una videocassetera marca Sony, formato beta, modelo ST-S400, en color negro, en regular estado, sin comprobar su uso. Una televisión marca Magestic, a colores de 20 pulgadas aproximadamente con número de serie 49925, con antena de conejo en regular estado, sin comprobar su uso. Una motoneta color gris, marca Elite Honda con el manubrio roto del lado izquierdo, con un tubo del motor roto y soldado, con número de serie HF038400293, en mal estado general sin comprobar su uso, sin placas de circulación; teniendo un valor unitario para su remate los precios base siguientes: Para su remate de el televisor marca Phillips \$ 1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA), el estéreo marca General Electric \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un codificador para antena parabólica marca Unisat, \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la video casetera marca Sony formato Beta \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la televisión marca Magestic \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la motoneta marca Elite Honda \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el juguete tipo Moto Eléctrico \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100), total para el remate del bien la cantidad de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que convóquese a los postores y cítese a acreedores a la almoneda referida.-Notifíquese.-Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada Maria del Pilar Torres Miranda, Juez Mixto de Cuantía Menor de Tenango del Valle, México, quien actúa legalmente con Secretario Licenciado Moisés López Cruz, que autoriza y da fe.-Doy fe -Rúbricas -C. Secretario.-Rúbrica.

5757.-18, 19 y 21 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O

CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN, ALBACEA, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES, TODOS DE APELLIDOS HAHN CARDENAS.

ALICIA CRUZ DOMINGUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 806/97 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 94, de la Colonia El Sol de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 20.75 m con lote 9, al sur: 20.75 m con lote 7, al oriente: 10.00 m con lote 21, y al poniente: 10.00 m con lote 23, con una superficie de: 207.05 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad Nezahualcoyotl, 5 de noviembre de 1997.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.- Rúbrica.

311-B1 -10, 21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente número 1544/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. LEOPOLDO BERNAL ABARCA apoderado de BANCOMER, S.A. contra HONORATO JARAMILLO VILLAFANA y otros, el juez señala las doce horas del día once de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble predio rústico conocido como "Rincón Grande", ubicado en Zacazonapan, Estado de México, Carretera Zacazonapan Otzoloapan, Km 1, municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 168 08 Has., que mide y linda, al norte, en seis líneas 1,361.58 mts. con Gumaro Arroyo; al sur en 21 líneas 2,605.30 mts. con varios colindantes; al oriente en seis líneas 1,878.99 mts. con Benjamin Cruz Vargas; al poniente en cuatro líneas 1,032.53 mts. con el Ejido Temascal, con los siguientes datos registrales: partida 459-998, volumen 38, libro I, sección primera, de fecha 23 de octubre de 1989 a nombre de MARCELINO PEDRAZA JARAMILLO y HONORATO JARAMILLO VILLAFANA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 461,700.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en que fue valuado por los peritos.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado de Valle de Bravo, por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores Toluca, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

5707.-14, 21 y 27 noviembre

JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 275/96, promovido por el LIC. MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ Apoderado Legal de MINICAR IXTLAHUACA, S.A. de C.V., en contra de RICARDO ESCOBAR FRANCO, por auto de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se mandó sacar a remate en primera almoneda. A) - Un modular marca Sony compuesto de tornamesa serie 03C, con otro número YA805074, equalizador radio AM y FM, serie 4488718, modelo STRA170 doble casetera, compact-disc para cinco discos, modelo HTR-D159, serie 4488719, con dos bocinas de la misma marca, modelo 55 D170, serie 9290327, la otra bocina con serie 9290328 con control remoto, y B).- Un televisor marca Sony 29 pulgadas, con número de serie 7048942, modelo KV-27TS31, a color con control remoto en plástico color negro, siendo postura legal la cantidad de \$ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fuera fijada como avalúo por los peritos designados, se convoca a los postores para que concurran o asistan a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 5 de diciembre 1997, a las trece horas.

Edictos que se expiden para que sean publicados en la GACETA DEL GOBIERNO así como en la Tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretano, Lic. Norma Flores Laureles.-Rúbrica.

5747.-18, 19 y 21 noviembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En los autos del expediente número 406/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. LUIS GERARDO BERNAL BALEDON, en contra del señor ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ, el C. Juez Décimo Civil de Toluca, México, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate en primera almoneda, el bien embargado en el presente juicio consistente en: Un vehículo marca Volkswagen Jetta, modelo 1993, número de serie 3VWRL21H5PM0015449, número de motor ADA-015502, placas de circulación 375-GFS D F México, color verde metálico estado de conservación bueno en general. Señalándose las diez horas del día cuatro de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada y a la manifestación del allanamiento del mismo de la parte actora, ordenando el Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, convocando postores y citando acreedores preferentes. Dado en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México; a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

5777.-18, 19 y 21 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

MIGUEL VEGA BAZAN, JESUS VEGA BAZAN

FRANCISCA GRACIELA VEGA MENDOZA, en el expediente número 796/97, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapión del lote de terreno número 29 de la manzana 253 de la calle Marquita Linda número oficial 290, Colonia Aurora de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene, al norte: 17.00 m con lote 28, al sur: 17.00 m con lote 30, al oriente: 9.00 m con calle Marquita Linda, y al poniente: 9.00 m con lote 3, con una superficie de: 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo: el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en terminos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 29 días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica

309-B1 -10, 21 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Expediente número 452/97, MIGUEL JAEN GRANADOS, promueve Diligencias de Inmatriculación Judicial respecto del predio denominado "Xochitenco", ubicado en la población de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 232.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.25 metros con Gloria Jaen Granados, al sur: 19.50 metros con Santos Pérez, al oriente: 12.00 metros con calle de Juárez, y al poniente: 12.00 metros con Guillermo Díaz

Publiquese por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Fijese un ejemplar del presente en el predio objeto de estas Diligencias. Se expide el presente a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica

5532.-5, 21 noviembre y 5 diciembre

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que la C. GLORIA JAEN GRANADOS, en el expediente número 446/97, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco, México, promueve Diligencias de inmatriculación Judicial, respecto al predio denominado "Xochitenco", ubicado en Tenango del Aire Estado de México, el cual mide y linda: norte: 19.00 mts con María Acosta, sur: 19.25 mts. con Jesus Jaen Martinez, oriente: 12.00 mts. con calle de Juárez, poniente: 12.00 mts. con Guillermo Díaz, y una superficie aproximada de 229.45 metros cuadrados

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Chalco, México, a los seis días del mes de octubre de 1997.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil 1ª. Instancia, Lic. Marin López Gordillo.-Rúbrica.

5532.-6, 21 noviembre y 5 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp 849/97, C RAUL LINARES ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 85.00 m y linda con Camino Federal; sur: 27.25 y 57.14 m y linda con Jesús Villa y Agripina Pérez; oriente: 215.50 m y linda con Elvira Linares Pérez y Apolonia Linares R., poniente: 200.00 y 1\* 28 m y linda con Jesus Villa

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 850/97, C PEDRO LOPEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Totolmaloya, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 148.20 m y linda con Leocadio Correa G., oriente: 270.60 m y linda con Juan Retana Cosme y Aniceto Aguilar B., poniente: 301.30 m y linda con Abraham Retana Rosalio y Justino Retana Alcántara. Con una superficie de: 19.584.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 851/97, C. ENRIQUE MAQUEDA BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo de San Pedro Denxhi, municipio de Aculco,

mide y linda: norte: 98.00 m y linda con camino vecinal, sur: 72.60 m y linda con Antonio Hernández, oriente: 78.00 m y linda con Dolores Martínez, poniente: 89.35 m y linda con camino vecinal.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 852/97, C. JUANA CUEVAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 343.00 m y linda con Leandro Alcántara Sánchez, sur: 135.00 y 165.00 m y linda con Felipe Cuevas, oriente: 77.00 y 250.00 m y linda con Domingo y Paula Cuevas, poniente: 250.00 m y linda con Reynalda Cuevas Amador Reyes Artemio Ronquillo. Con una superficie de 80,375.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 853/97, MARIA TORRES POLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 90.00 m y linda con Silverio Montalvo, sur: 196.30 m y linda con Felipe Romero Sánchez, oriente: 300.00 m y linda con Felipe Romero Sánchez, poniente: en dos líneas de: 112.80 y 108.30 m y linda con Silverio Montalvo. Con una superficie de: 1-56-24 una hectárea, cincuenta y seis áreas, veinticuatro centiáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 854/97, C. MODESTO DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de San Lucas El Rosal, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 97.50 m y linda con el comprador (actual Gabriel de Jesús), sur: 153.60 m y linda con Luis Jasso, oriente: 340.00 m y linda con Francisco García (actual Merced García), poniente: 329.70 m y linda con Narciso de Jesús (actual Francisco de Jesús). Con una superficie de: 4-20-40 (cuatro hectáreas, veinte áreas, cuarenta centiáreas).

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. No. I.A. 6540/262/97, C. ELVIRA MAYEN CID, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Andador Guadalupe Victoria S/N, Colonia Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 24.45 m con callejón sin nombre, actualmente cerrada sin nombre; sur: 23.60 m con Juan Juárez; oriente: 23.85 m con José Mayen Cid, poniente: 24.80 m con Rutilo Pérez Cid. Superficie aproximada de 596.00 m2. Superficie de construcción: 44.16 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. No. I.A. 6538/259/97, ROSALINDA PEREZ DE NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abasolo No. 8, Colonia Juárez, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: en línea quebrada 11.20 m, 9.30 m con Clemente Gutiérrez Vera y 8.40 m con Juana Vera; sur: 15.20 m con Araceli Vera Pedraza; oriente: 20.00 m con Pedro Vera; poniente: 14.00 m con calle Abasolo. Superficie aproximada de 303.40 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. No. I.A. 6539/261/97, ASCENCION GUZMAN GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en actualmente calle Narciso Mendoza s/n., Col. Buena Vista, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 13.96 m con Francisco Reyes Pérez; sur: 14.60 m con Gabriel Monroy; oriente: 13.95 m con Cerrada; poniente: 13.34 m con Emigdio Lora. Superficie aproximada de 200 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 04 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. No. I.A. 6536/258/97, FRANCISCA ARANA BLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido s/n., Escoba Grande, Col. Aurora,

municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepanitla mide y linda norte: 6.40 m con camino vecinal sur: 7.00 m con el Sr. Regino Becerril; oriente: 16.30 m con el Sr. Angel Sanchez; poniente: 16.00 m con el Sr. Regino Becerril. Superficie aproximada de 108.70 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tlalnepanitla, México, a 04 de noviembre de 1997 -C. Registrador Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo -Rúbrica

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

Exp. No. I.A. 6535/257/97, AGUSTIN ALCANTARA SERNA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Colonia Laureles predio denominado Dongu, municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepanitla mide y linda: norte: 24.00 m con Ruben Mejia; sur: 31.55 m con Andres Alcántara; oriente: 64.00 m con Cirilo Osnaya; poniente: 55.50 m con Alejandro Rosas Acéves y camino. Superficie aproximada de 1.659.55 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tlalnepanitla, México, a 04 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo -Rúbrica

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

Exp. No. I.A. 6534/258/97 ISIDRO SANCHEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cañada de Onofres municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: norte: 32.00 m y colinda con Fidel Roa; sur: 21.00 m y colinda con Dolores Sánchez y 34.00 m y colinda con Dolores Sanchez; oriente: 76.00 m y colinda con Antonio Paredes y Roman Alcántara y actualmente camino vecinal; poniente: 82.30 m y colinda con Isidro Sánchez Mendoza. Superficie aproximada de 3.443.02 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tlalnepanitla, México, a 04 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo -Rúbrica.

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

Exp. I.A. 6537/259/97, HILARIA MIRELES ROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Zopilote, Cabecera Municipal de Iturbide (actualmente Col. Aurora) municipio de Tlazala Isidro Fabela, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: norte: 133.00, 130.00 y 93.00 m con Vicente Núñez, Barranca y Jose Chávez; sur: 244.00 m con Juan Chavarría; oriente: 118.00 y 56.00 m con Vicente Núñez y Aurelio Osnaya; poniente: 103.00 m con Juan Chavarría, actualmente camino. Superficie aproximada de 27.600.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tlalnepanitla, México, a 04 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo -Rúbrica.

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 0/852/97 SERGIO EMILIO EDGARDO DE BUSTAMANTE Y ARTEAGA ROA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Vicente Municipio de Tepetlaoxtoc Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 94.20 m linda con Mauro Cerda, al sur: 100.00 m linda con Magdalena Vda de Vázquez, al oriente: 81.20 m linda con camino, al poniente: 77.50 m linda con Tomas Rios del Angel. Superficie aproximada de 7.704.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Texcoco, Estado de México, a 4 de noviembre de 1997 -El C. Registrador Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa -Rúbrica

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 7854/97, C. ELIAS SALDAÑA LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Cristoba, Nexquipayac, Municipio de Atenco Distrito de Texcoco, Estado de México, del predio denominado "Tezonpuente", mide y linda: al norte: 20.00 m con Vicente Martinez Nopalitla; al sur: 20.00 m con calle Cedros, al oriente: 10.00 m con Juan Cruz Acosta, al poniente: 10.00 m con Marganto Vázquez Ramirez. Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Texcoco, Estado de México, a 4 de noviembre de 1997. El C. Registrador Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa -Rúbrica

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 855/97, C. ANASTACIO GUILLERMO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ximojay Municipio de Jilotepec, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas de 79.00 y 94.00 m y linda con Jesús Saucedo Rivera, al sur: 98.00 m y linda con Luciano Sixto, al oriente: 96.00 m y linda con camino Real, al poniente: termina en punta. Superficie de 10.000.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997 -El C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Millán -Rúbrica.

5670 -12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 856/97, C. MATEO REBOLLAR TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, el cual mide y

linda: al norte: en línea recta 175.00 m y linda con José Rebollar (actual Mateo Rebollar), al sur: en línea quebrada 85.00 m y linda con un Arroyo, al oriente: en línea recta 165.00 m y linda con un Arroyo y camino Nacional, al poniente: 131.00 m y linda con Melitón Rebollar (actual Antonio Rebollar). Superficie de: 1-92-40 Una hectárea noventa y dos áreas cuarenta centiáreas.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

5670.-12, 17 y 21 noviembre

Exp. 857/97, C. ARMANDO CAMACHO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de Ranchería del Rincón. Municipio de Jilotepec, el cual mide y linda: al norte: 137.60 m y linda con Tiburcio Martínez, al sur: dos medidas una de 110.20 y otra de 34.00 m y linda con la carretera Canalejas Huapango y Catalina Camacho Pérez, al oriente: en dos medidas una de 152.00 y 192.40 m y linda con Catalina Camacho Pérez, al poniente: 293.00 m y linda con Moisés Camacho Noguez. Superficie de: 49,283.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 858/97, C. GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Huantepec. Municipio de Jilotepec, el cual mide y linda: al norte: 64.90 m y linda con J. Dolores García Rodríguez, al sur: con 2 líneas 54.00 y 17.00 m y linda con camino Vecinal, al oriente: 113.50 m y linda con camino Vecinal, al poniente: 93.00 m y linda con camino. Superficie de: 6,740.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

Exp. 847/97, C. PEDRO CANO ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, el cual mide y linda: al norte: 112.00 y 29.00 m y linda con Guillermo Rodríguez Frías y Nemorio Cano García, al sur: 166.00 m y linda con Martín Cano Esquivel, al oriente: 97.00 m y linda con Domitilo Cano Roque, al poniente: 115.00 y 87.00 m y linda con Guillermo Rodríguez Frías. Superficie de: 13,187.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

5670.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 11407/97, SUSANA FAURE VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia El Refugio, Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 88.15 m, 93.78 m con Simón Yamin Sesin; sur: 177.75 m con María Luisa Escobar Olvera; oriente: 84.63 m con Yamin Sesin, 47.02 m con Roberto Blancas; poniente: 39.92 m con María Luisa Escobar, 90.03 m con Simón Yamin Sesin. Superficie aproximada de 14,643.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

5652.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 14515/97, ELIZALDE HUESCA OTILIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 200.00 m con Ex- Hacienda de Miraflores; sur: 200.00 m con Ex-Hacienda de Miraflores; oriente: 100.00 m con Ex-Hacienda de Miraflores; poniente: 100.00 m con Ex-Hacienda de Miraflores. Superficie aproximada de 20,000.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 3 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio Anguiano Ventura.-Rúbrica.

325-B1.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 637/97, MARGARITO GIL GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: norte: 160.00 m con camino, 100.00 m y 110.00 m con Aniceto Ramírez Tomás; sur: 105.00 m, 90.00 m y 70.00 m con Río Sila; oriente: 65.00 m con Río Sila y 47.70 m con Raúl Velázquez Medrano; poniente: 142.00 m con camino. Superficie aproximada de 45,502.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 10 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

5668.-12, 17 y 21 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 1800/97, DIONICIO GUTIERREZ PUGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cochisquilla, Dom. Con., municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 30.00 m con Rutilo Gutiérrez Puga; sur: 24.00 m con calle. oriente: 10.00 m con calle, poniente: 10.00 m con Felipe Beltrán Martínez. Superficie aproximada de: 270.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 6 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5735.-17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 1812/97, FELIX JACOME FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Huamuchil", municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda. norte: 10.00 m con María Medina; sur: 10.00 m con calle sin nombre; oriente: 15.00 m con propiedad particular, poniente: 15.00 m con Víctor Manuel Pedroza. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5735.-17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 1811/97, NUBIA LAGUNAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado El Huamuchil, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 15.00 m con José Carmen Esquivel Martínez, sur: 15.00 m con Salomón Domínguez Vara; oriente: 10.00 m con calle sin nombre, poniente: 10.00 m con propiedad particular. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5735.-17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 1810/97, FIDELA GONZALEZ RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Huamuchil", municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 15.00 m con María Duplán; sur: 15.00 m con Miryam Lagunas; oriente: 10.00 m con Nubia Lagunas, poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5735.-17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 1809/97, ABRAHAM JIMENEZ SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado El Huamuchil, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 15.00 m con propiedad particular; sur: 15.00 m con Eva Jiménez Sandoval; oriente: 10.00 m con Alvaro Honorato, poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 10 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

5735.-17, 21 y 26 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 11004/97, LUISA HERNANDEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Cristóbal Colón s/n, en San Andrés Cuexcontitlán, Sección Cuatro, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: en dos líneas 10.00 y 2.00 m con Antonio Rodríguez, al sur: 12.00 m con privada de Cristóbal Colón, al oriente: en dos líneas 16.40 y 2.00 m con José Villaseñor Estrella, al poniente: 18.60 m con José Hernández Contreras. Superficie aproximada de: 202.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de octubre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

5732.-17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 11003/97, EFRAIN HERNANDEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón esquina con calle Vicente Guerrero s/n, en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 20.25 m con calle Vicente Guerrero, al sur: 17.90 m con Baldomiana Hernández Contreras, al oriente: 27.65 m con Lidia Gutiérrez Martínez, al poniente: 28.00 m con calle Cristóbal Colón. Superficie aproximada de: 531.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo -Toluca, México a 30 de octubre de 1997 -El C. Registrador, Lic. Ignacio Gonzalez Castañeda -Rúbrica

5733 -17, 21 y 26 noviembre

Exp. 11002/97. CRUZ DEL ROSARIO HERNANDEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón s/n. San Andrés Cuexcontitlán Barrio La Concepción Sección Cuatro, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte 24.30 m con Jesús Hernández Contreras, al sur 23.80 m con Escuela Secundaria Vicente Guerrero y Caletano Romero Flores, al oriente 10.80 m con Jesús Hernández Contreras, al poniente 11.10 m con calle Cristóbal Colón Superficie aproximada de: 263.00 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo -Toluca, México, a 30 de octubre de 1997 -El C. Registrador, Lic. Ignacio Gonzalez Castañeda -Rúbrica

5734.-17, 21 y 26 noviembre

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 906/97. C. CIRILA ALCANTARA PIÑA, promueve inmatriculación administrativa de predio en municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte 93.50 con Juan Martínez S., al sur 89.00 con Valente Juárez, al oriente con Hirano Juárez, al poniente 70.80 con Campo Deportivo y Victor Juárez. Superficie de 6,270 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo -Jilotepec, México, a 13 de noviembre de 1997 -El C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Mirán.-Rúbrica

5741 -17, 21 y 26 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 989/97. SALVADOR RODRIGUEZ CASTRO promueve inmatriculación administrativa de terreno ubicado en calle Hidalgo No. 19 San Nicolas Coatepec, México distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: norte: 11.56 m con señor Félix Osorio de León, sur 11.56 m con propiedad del señor Alfonso Mejía; oriente 7.10 m con calle Miguel Hidalgo, poniente 7.10 m con propiedad del señor Félix Osorio de León. Superficie de 82.07 metros cuadrados aproximadamente.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo -Tenango del Valle, México, a 11 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

5744 -17, 21 y 26 noviembre.

Exp. 988/97. JOSE NAVIDAD CORTEZ YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en calle Yucatán esquina calle San José San Bartolo del P., distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: norte 12.20 m con propiedad del señor Raymundo Ruiz, sur 11.75 m con calle San José, oriente 9.45 m con propiedad del señor Feliciano Cortez Ramirez; poniente 8.40 m con calle Yucatán Superficie de 106.77 metros cuadrados aproximadamente

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo -Tenango del Valle, México, a 11 de noviembre de 1997 -C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel -Rúbrica

5745.-17, 21 y 26 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 848/97. C. JUAN GUERRERO BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Derxh, municipio de Aculco, mide y linda: norte 207.80 y 15.00 m y linda con Esther Valero e Hipólita Hernández y Guillermo Valero, sur 27.30 y 50.60 m y linda con Felipe Valero Guerrero y Rodrigo Valero Hernández; oriente 165.40, 54.30 y 22.00 m y linda con Rodrigo Valero Hernández; poniente 70.20, 99.50 y 50.30 m y linda con Guillermo Valero Guerrero, Felipe Valero Guerrero y Rodrigo Valero Hernández. Superficie aproximada de 15,527.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo -Jilotepec, México, a 6 de noviembre de 1997 -El C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Mirán, Rúbrica

5670 -12, 17 y 21 noviembre

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9  
TOLUCA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta 22 574 de Septiembre 10 de 1997, se radicó ante mí la Sucesión de MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ MARTINEZ, manifestando ROBERTO GERARDO MENDEZ NARVAEZ que se reconocen sus derechos hereditarios como único y universal heredero, acepta la herencia, y en su carácter de Albacea, procede a formar inventarios

LIC TEODORO SANDOVAL VALDES.-RUBRICA  
NOTARIO NUM 9 DE TOLUCA MEX.

Para su publicación de 7 en 7 días

5639 -11 y 21 noviembre.